

17 de junio de 2025

Normativa académica de los estudios de doctorado de la UOC

**Aprobado por el Consejo de Dirección
de la UOC**

UOC

Index

- Título preliminar
- Título I. Acceso y admisión a los programas de doctorado
- Título II. Régimen de permanencia
- Título III. La tesis doctoral
- Título IV. Expedición del título de doctor, certificaciones académicas y premios extraordinarios
- Título V. Equivalencia al nivel académico de doctor



Normativa académica de los estudios de doctorado de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC el día 1 de febrero de 2016 y modificado por el Consejo de Dirección el día 2 de mayo de 2016, 21 de noviembre de 2016, 28 de junio de 2021, 24 de julio de 2023, 4 de noviembre de 2024 y 17 de junio de 2025.

Sumario

Título preliminar.....	6
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	6
Título I. Acceso y admisión a los programas de doctorado	6
Capítulo I. Disposiciones generales	6
Artículo 2. Acceso a los programas de doctorado.....	6
Artículo 3. Documentación de acceso y de admisión	7
Capítulo II. Convocatoria de acceso a los programas de doctorado.....	7
Artículo 4. Convocatoria ordinaria.....	7
.....	8
Artículo 5. Convocatoria extraordinaria.....	8
Capítulo III. Requisitos y documentación de acceso de acceso a los programas de doctorado.....	8
Artículo 6. Estudiantado en posesión de un título de grado y máster o equivalente.....	8
Artículo 7. Estudiantado en posesión de un título universitario oficial español de ordenaciones académicas anteriores.....	9
Artículo 8. Estudiantado en posesión de titulaciones universitarias extranjeras del EEES.....	10
Artículo 9. Estudiantado en posesión de titulaciones universitarias extranjeras ajenas al EEES	11
Artículo 10. Verificación del nivel de formación de un título de educación superior ajeno al EEES	12
Artículo 11. Estudiantado en posesión de un título de doctorado.....	12
Artículo 12. Estudiantado de especializaciones en Ciencias de la Salud.....	13
Artículo 13. Requisitos y criterios adicionales de admisión a los programas de doctorado	13
Artículo 14. Méritos científicos y académicos	14
Artículo 15. Documentación para la valoración de méritos	14
Artículo 16. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos candidatos	14
Artículo 17. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos seleccionados	15
Artículo 18. Simultaneidad y cambio de universidad o de programa de doctorado	15
Capítulo IV. Valoración y adjudicación de las plazas.....	17

Artículo 19. Valoración de las candidaturas	17
Artículo 20. Adjudicación de las plazas	17
Artículo 21. Aceptación de la plaza	18
Capítulo V. Matrícula	18
Artículo 22. Formalización de la matrícula	18
Artículo 23. Modificación de la matrícula	18
Artículo 24. Anulación de la matrícula	19
Título II. Régimen de permanencia	20
Capítulo I. Duración	20
Artículo 25. Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial	20
Artículo 26. Cambio en el tiempo de dedicación	20
Capítulo II. Baja temporal y baja definitiva	21
Artículo 27. Baja temporal	21
Artículo 28. Baja definitiva	21
Título III. La tesis doctoral	22
Capítulo I. Definición y formato	22
Artículo 29. Definición	22
Artículo 30. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral	22
Artículo 31. Formato de la tesis doctoral	23
Artículo 32. Tesis doctorales presentadas como compendio de contribuciones	23
Artículo 33. Tesis doctorales de práctica	23
Capítulo II. Tutoría y dirección	25
Artículo 34. La tutoría de la tesis	25
Artículo 35. La dirección de la tesis	25
Artículo 36. Cambios en la tutoría o la dirección de la tesis	26
.....	26
Artículo 37. Documento de compromiso	27
Artículo 38. Comité de Tesis	27
Capítulo III. Supervisión y seguimiento del doctorando	28
Artículo 39. Plan de formación	28
Artículo 40. Documento de actividades del doctorando	28
Artículo 41. El plan de investigación	29
Artículo 42. Seguimiento y supervisión anual del doctorado	30

Artículo 43. Evaluación de los complementos de formación específica y de las actividades formativas	30
Capítulo IV. Depósito de la tesis doctoral.....	31
Artículo 44. Autorización del depósito de la tesis doctoral	31
Artículo 45. Depósito de la tesis.....	32
Capítulo V. Lectura y defensa de la tesis doctoral	33
Artículo 46. Autorización de la lectura y defensa de la tesis.....	33
Artículo 47. Autorización conjunta de depósito y de lectura y defensa de la tesis doctoral.....	33
Artículo 48. Convocatoria del acto de lectura y defensa de la tesis doctoral	34
Artículo 49. Acto de lectura y defensa de la tesis doctoral	34
Artículo 50. Defensa de la tesis doctoral por medios telemáticos	36
Artículo 51. Intervención de los miembros del tribunal por medios telemáticos.....	36
Artículo 52. Incidencias	37
Artículo 53. Procedimiento de elaboración, autorización, depósito, defensa y publicación de las tesis doctorales sometidas a un acuerdo de confidencialidad o un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial.....	38
VI. El tribunal de tesis.....	40
Artículo 54. Aprobación y nombramiento del tribunal	40
Artículo 55. Composición del tribunal.....	41
Capítulo VII. Archivo y publicación de la tesis doctoral.....	42
Artículo 56. Archivo de la tesis doctoral.....	42
Artículo 57. Publicación de la tesis doctoral	42
Capítulo VIII. Tesis doctorales en régimen de cotutela.....	43
Artículo 58. Tesis doctorales en régimen de cotutela.....	43
Artículo 59. Solicitud, autorización y establecimiento del convenio de cotutela	43
Artículo 60. El convenio de cotutela.....	44
Artículo 61. Seguimiento y duración de la tesis en cotutela.....	44
Artículo 62. Defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela y título de doctor	45
Artículo 63. Uso y protección de los resultados de la tesis doctoral en régimen de cotutela...	45
Título IV. Expedición del título de doctor, certificaciones académicas y premios extraordinarios	45
Capítulo I. Título de doctor	45
Artículo 64. Disposiciones generales	46
Artículo 65. Solicitud del título.....	46
Artículo 66. Entrega del título.....	47
Artículo 67. Expedición de duplicados.....	48

Artículo 68. Mención “doctorado internacional”	49
Artículo 69. Régimen “cotutela internacional”	50
Artículo 70. Mención “doctorado industrial”	51
Capítulo II. Suplemento europeo al título de doctor	52
Artículo 71. Disposiciones generales	52
Artículo 72. Solicitud del SET	52
Artículo 73. Entrega del SET	53
Capítulo III. Premio extraordinario de doctorado	53
Artículo 74. Objeto	53
Artículo 75. Resolución de los premios extraordinarios	53
Título V. Equivalencia al nivel académico de doctor	55
Capítulo I. Disposiciones generales	55
Artículo 80. Reconocimiento de la equivalencia al nivel académico de doctor	55
Artículo 81. Requisitos de los títulos universitarios extranjeros	55
Artículo 82. Criterios para el reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor	55
Capítulo II. Procedimiento de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor	56
Artículo 83. Solicitud de reconocimiento de equivalencia	56
Artículo 84. Documentación asociada a la solicitud de reconocimiento de equivalencia	56
Artículo 85. Resolución de la solicitud de equivalencia	57
Artículo 86. Alegaciones contra la resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia	58
Artículo 87. Expedición del certificado de equivalencia	58
Disposición adicional primera. Cómputo de plazos	58
Disposición adicional segunda. Doctorado <i>Honoris Causa</i>	59
Disposición adicional tercera	59
Disposición adicional cuarta. Compulsa	59
Disposición adicional quinta. Autorización de comprobación de datos	59
Disposición adicional sexta. Reclamaciones en el marco de los estudios de doctorado	60
Disposición transitoria segunda. Programas iniciados con anterioridad presentados como compendio de publicaciones	60
Disposición derogatoria	61
Disposición final primera. Interpretación de la normativa	61
Disposición final segunda. Entrada en vigor	61

Título preliminar

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene por objeto regular las enseñanzas oficiales de doctorado de la UOC, de conformidad con el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y demás normativa aplicable.
2. En todo lo no regulado en este texto, es aplicable lo dispuesto en las normas de origen estatal o autonómico que regulan la materia.
3. A menos que se indique lo contrario, las disposiciones de esta normativa son aplicables a todos los programas de doctorado de la UOC.

Título I. Acceso y admisión a los programas de doctorado

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 2. Acceso a los programas de doctorado

1. Este título tiene por objeto regular el acceso y la admisión a los estudios de doctorado de la UOC.
2. Los requisitos de acceso se establecen para cada programa y de conformidad con lo dispuesto en esta normativa, en cumplimiento de la legislación vigente.
3. Todas las personas que acceden a un programa de doctorado deberán acreditar la veracidad de los datos personales que han aportado, así como el cumplimiento de los requisitos de acceso y los criterios específicos de admisión que, en cada caso, les corresponda.
4. La falsedad u omisión en cuanto a los datos facilitados o en los documentos de acceso entregados a la UOC comporta la anulación inmediata de la matrícula y la eliminación del

expediente académico, sin perjuicio de las medidas legales que pueda ejercer esta universidad.

Artículo 3. Documentación de acceso y de admisión

1. Todos los candidatos que solicitan acceso al programa de doctorado de la UOC deben entregar la siguiente documentación:

- a. La fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
- b. La documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de acceso tal como se establece en el capítulo III de este título.

2. Cuando la memoria de verificación del título de doctor establezca requisitos y/o criterios adicionales de admisión, la documentación que habrá que entregar es aquella que acredite su cumplimiento.

Artículo 3 modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2025

Capítulo II. Convocatoria de acceso a los programas de doctorado

Artículo 4. Convocatoria ordinaria

1. La UOC publica anualmente la convocatoria de acceso a los programas de doctorado que ofrece.
2. En las bases de la convocatoria de acceso para cada programa de doctorado se fija el número de plazas ofertadas, las líneas de investigación disponibles, los requisitos de acceso y, en su caso, los criterios adicionales de admisión, los méritos científicos y académicos que son objeto de valoración en el proceso de selección de las candidaturas, los criterios de valoración y puntuación de estos méritos, y, asimismo, el calendario previsto para la adjudicación de las plazas.
3. Siempre que queden plazas vacantes, la UOC también puede admitir candidaturas a programas de doctorado fuera del calendario previsto en la convocatoria ordinaria, previa aprobación de la Comisión Académica correspondiente, cuando, entre otros supuestos, el candidato haya obtenido un fondo de financiación o un cambio de universidad o de programa de doctorado una vez transcurrido el plazo para la adjudicación de las plazas.
4. Los candidatos sólo pueden solicitar plaza para un único programa de doctorado.

Apartado 4 añadido por el Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023

Artículo 5. Convocatoria extraordinaria

Excepcionalmente, la UOC puede publicar una convocatoria extraordinaria de acceso a los programas de doctorado cuando concurren motivos justificados y aprobados por la Escuela de Doctorado de la UOC.

Capítulo III. Requisitos y documentación de acceso de acceso a los programas de doctorado

Puede acceder a los estudios universitarios de doctorado de la UOC el estudiantado que reúna alguno de los requisitos de acceso establecidos en este capítulo, mediante la documentación acreditativa determinada en los siguientes artículos:

Artículo 6. Estudiantado en posesión de un título de grado y máster o equivalente

1. Pueden acceder a los programas oficiales de doctorado de la UOC quienes se encuentren en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. El estudiantado que cumpla este requisito de acceso tiene que entregar la fotocopia compulsada del título oficial español de grado y del título de máster universitario. Estos títulos se pueden sustituir por:

- a) la constancia del registro de títulos universitarios del Ministerio,
- b) el certificado sustitutorio al título, siempre que tenga una fecha de expedición que no supere el año, o
- c) el suplemento europeo al título.

Cualquiera de los documentos citados puede aportarse en archivo electrónico con validación digital vigente consignada por un organismo competente.

Asimismo, tienen que aportar el original, fotocopia compulsada o el documento en archivo electrónico con validez digital vigente del certificado académico personal de las enseñanzas de

grado y de máster, a efectos de acreditar la superación de, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 21 de noviembre de 2016.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de junio de 2025.

Artículo 7. Estudiantado en posesión de un título universitario oficial español de ordenaciones académicas anteriores

1. Puede acceder a los programas oficiales de doctorado de la UOC el estudiantado que se encuentre en posesión de títulos universitarios oficiales españoles de anteriores ordenaciones académicas, siempre que se hayan superado, como mínimo, 300 créditos ECTS en el conjunto de estos estudios, y que pueda acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

2. Estos estudiantes deben aportar la documentación prevista en el artículo 3 y entregar la fotocopia compulsada de las titulaciones universitarias oficiales españolas que permitan acreditar la superación de 300 créditos y un nivel 3, de máster, del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Alternativamente, pueden aportar:

- a) la constancia del registro de titulados del Ministerio,
- b) la certificación supletoria provisional correspondiente, siempre que tenga una fecha de expedición que no supere el año, o
- c) el suplemento europeo al título.

Cualquiera de estos documentos puede aportarse en archivo electrónico con validación digital vigente consignada por un organismo competente.

3. En este supuesto, la universidad aplica las equivalencias que, a los efectos de acceso al doctorado, haya determinado entre los créditos de anteriores titulaciones universitarias oficiales y los créditos ECTS, así como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, tienen que ser considerados como créditos de nivel de máster. En este sentido, la universidad aplicará una equivalencia de 240 ECTS a los titulados universitarios que acrediten un nivel MECES 2.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de junio de 2025.

Artículo 8. Estudiantado en posesión de titulaciones universitarias extranjeras del EEES

Pueden acceder a los programas oficiales de doctorado de la UOC quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros que pertenecen al espacio europeo de educación superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 EQF del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, siempre que este título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición de este.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada, ni en su reconocimiento a otros efectos distintos del acceso a los estudios de doctorado.

2. Los candidatos que cumplan este requisito de acceso tienen que aportar la documentación prevista en el artículo 3 y entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial o, alternativamente:

- a) la certificación supletoria provisional correspondiente, o
- b) el suplemento europeo al título, emitido por una entidad de educación superior del EEES, que habilite para el acceso a enseñanzas oficiales de doctorado en el país emisor del título.

Asimismo, la titulación aportada tiene que acreditar un nivel 7 EQF del Marco Europeo de Cualificaciones de Educación Superior.

Salvo que la documentación académica haya sido expedida por un estado miembro de la Unión Europea, debe entregarse correctamente legalizada por vía diplomática o, si procede, mediante la apostilla del convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961. Asimismo, si la documentación original no está en lengua catalana, española o inglesa, debe entregarse traducida legalmente por traductor jurado, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país del que sea ciudadano el estudiante o, en su caso, del de procedencia del documento.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de junio de 2021.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023.
- Apartado 1a.i) modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de junio de 2025.

Artículo 9. Estudiantado en posesión de titulaciones universitarias extranjeras ajenas al EEES

1. Puede acceder a los programas oficiales de doctorado de la UOC el estudiantado que se encuentre en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que esta acredita un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para su acceso a los estudios de doctorado.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que está en posesión la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a los estudios de doctorado.

2. El estudiantado proveniente de sistemas educativos ajenos al EEES que cumplen el requisito de acceso al que hace referencia el apartado 1, deben entregar la documentación establecida en el artículo 3 y una fotocopia compulsada del título correspondiente, legalizado, o el documento en archivo electrónico si la apostilla de La Haya incorporara validación digital vigente consignada por un organismo competente.

Asimismo, hay que acreditar el nivel de formación equivalente a un máster universitario español, que otorgue acceso a programas de doctorado en el país emisor del título, presentando:

- a) el certificado de acceso a doctorados de la UOC, o
- b) la constancia del registro oficial de la titulación.

En caso de ser requerido, la universidad reclamará, además, el certificado académico correspondiente. Salvo que la documentación académica haya sido expedida por un estado miembro de la Unión Europea, debe entregarse correctamente legalizada por vía diplomática o, si procede, mediante la apostilla del convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961.

Asimismo, si la documentación original no está en lengua catalana, española o inglesa, debe entregarse traducida legalmente por traductor jurado, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país del que sea ciudadano el estudiante o, en su caso, del de procedencia del documento.

3. Esta vía de acceso a los programas de doctorado de la UOC requiere la verificación del nivel de formación en los términos que se establecen en el artículo 10.

- Apartado 2 modificado y apartado 3 añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 4 de noviembre de 2024.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de junio de 2025.

Artículo 10. Verificación del nivel de formación de un título de educación superior ajeno al EEES

1. De acuerdo con la vía de acceso prevista en el artículo 9, las personas tituladas en sistemas educativos ajenos al EEES que quieren acceder a los programas de doctorado de la UOC sin necesidad de homologación deben solicitar la verificación de su nivel de formación. La solicitud de verificación del nivel de formación tiene que llevarse a cabo mediante los canales y en los plazos establecidos por la UOC y debe ir acompañada de la documentación siguiente:
 - a. Fotocopia del título de educación superior.
 - b. Fotocopia de la certificación académica o documento oficial que acredite un nivel de formación equivalente al del título español de máster universitario y que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de doctorado. La UOC puede verificar de oficio estos puntos sin necesidad de que el estudiante tenga que aportar la documentación a la que se refiere este apartado.

Salvo que un estado miembro de la Unión Europea haya expedido la documentación, se debe entregar correctamente legalizada por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961. Asimismo, si la documentación original no está en lengua catalana, española o inglesa, se entregará traducida legalmente por un traductor jurado, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el estudiante o, en su caso, del de procedencia del documento.

2. Los doctorandos que obtienen la verificación de su nivel de formación pueden acceder a la UOC por esta vía y, en su caso, formalizar la matrícula en el programa de doctorado solicitado.
3. El acceso a los estudios de doctorado por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de educación superior, ni su declaración de equivalencia a ningún nivel académico, ni tampoco el acceso a otros estudios distintos de los que se hayan solicitado.

Artículo 11. Estudiantado en posesión de un título de doctorado

1. Puede acceder a los programas oficiales de doctorado de la UOC el estudiantado que esté en posesión de un título de doctora o doctor.
2. Los candidatos que cumplen este requisito de acceso deben aportar la documentación establecida en el artículo 3, y tienen que entregar la fotocopia compulsada del título universitario oficial de doctor, o la fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional, o el documento en archivo electrónico con validación digital vigente consignada por un organismo competente.

Salvo que la documentación académica haya sido expedida por un estado miembro de la Unión Europea, debe entregarse correctamente legalizada por vía diplomática o, si procede, mediante la apostilla del convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, o el documento en archivo electrónico, si la apostilla de La Haya la incorporara, validada por un órgano competente.

Asimismo, si la documentación original no está en lengua catalana, española o inglesa, debe entregarse traducida legalmente por traductor jurado, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país del que sea ciudadano el estudiante o, en su caso, del de procedencia del documento.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de junio de 2025

Artículo 12. Estudiantado de especializaciones en Ciencias de la Salud

1. Puede acceder a los programas oficiales de doctorado de la UOC el estudiantado en posesión de un título universitario que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, haya superado la evaluación positiva como mínimo durante dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

2. El estudiantado que cumple este requisito de acceso tiene que entregar la documentación establecida en el artículo 3 y la fotocopia compulsada del título universitario oficial o la fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional, siempre que tenga una fecha de expedición que no supere el año, y aportar la fotocopia compulsada del certificado que acredite una evaluación positiva durante al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 17 de junio de 2025.

Artículo 13. Requisitos y criterios adicionales de admisión a los programas de doctorado

1. La UOC, mediante las comisiones académicas de cada programa de doctorado, podrá establecer requisitos y criterios adicionales de admisión, que deben constar en la memoria de verificación del título de doctor correspondiente.
2. Los requisitos y criterios adicionales de admisión pueden consistir en la necesidad de superar complementos de formación específica, disponer de un nivel concreto de competencia en lengua extranjera o disponer de un nivel de competencia básica en el

uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y deberán superarse durante el tiempo máximo de un curso académico.

3. Las comisiones académicas podrán establecer el aval de una investigadora o investigador como posible directora o director de la tesis doctoral.

Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.

Artículo 14. Méritos científicos y académicos

1. Además del cumplimiento de los requisitos de acceso y, en su caso, de los criterios adicionales de admisión, los doctorandos son sometidos a un proceso de selección basado en la valoración de méritos científicos y académicos.
2. Los méritos científicos y académicos pueden consistir en las calificaciones obtenidas en las enseñanzas previas al doctorado, la producción científica previa, la experiencia y los intereses de investigación en ámbitos de conocimiento o temáticas asociados al programa de doctorado.

Artículo 15. Documentación para la valoración de méritos

Además de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de acceso y, en su caso, de los criterios adicionales de admisión, los candidatos deben entregar, como mínimo, la siguiente documentación para la valoración de méritos:

- a. Una carta de presentación que incluya las motivaciones específicas que fundamentan su solicitud y una descripción de los intereses de la investigación.
- b. Un currículum en que figuren los programas y los cursos de máster o posgrado cursados relacionados con los intereses de investigación expresados en la carta de motivación y, en su caso, la producción científica previa.
- c. Certificados académicos correspondientes a las enseñanzas previas al doctorado, donde consten las asignaturas cursadas y la calificación obtenida, la convocatoria, el tipo de asignatura, el número de créditos, así como la calificación media del expediente académico, si no los han aportado para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- d. Cualquier otra documentación que la Comisión Académica del programa de doctorado solicitado establezca como mérito científico y académico.
- e. Cualquier otra documentación que el candidato considere conveniente y que permita la valoración de sus méritos académicos y científicos.

Artículo 16. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos candidatos

1. Los candidatos que quieran optar a una plaza en un programa de doctorado deben entregar, en formato digital, la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos legales de acceso y, en su caso, de los criterios específicos de admisión, así como la documentación de valoración de méritos, en el plazo máximo que establezca la convocatoria de acceso al doctorado.
2. Si el candidato no aporta esta documentación o no lo hace de manera completa y correcta en el plazo que establezca la convocatoria, la UOC la reclamará y le dará un último plazo para completar la aportación. Una vez transcurrido este último plazo sin que el candidato haya corregido las deficiencias detectadas en su documentación de acceso o, en su caso, en los criterios específicos de admisión, o en la documentación de valoración de méritos, la UOC anulará su solicitud de acceso.

Artículo 17. Forma de presentación y plazo de entrega de la documentación de los doctorandos seleccionados

1. Los candidatos que hayan obtenido y aceptado la plaza en el programa de doctorado solicitado deben entregar, en formato físico, la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de acceso y, en su caso, de los criterios específicos de admisión, así como la documentación de valoración de méritos que la Comisión Académica solicite, en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se les haya comunicado la adjudicación de la plaza.
2. Si el candidato no aporta esta documentación o no lo hace de manera completa y correcta en el plazo máximo mencionado en el apartado anterior, la UOC la reclamará y le dará un último plazo para completar la aportación. Una vez transcurrido este último plazo sin que el doctorando haya corregido las deficiencias detectadas en su documentación de acceso o, en su caso, en los criterios específicos de admisión, o en la documentación de valoración de méritos, la UOC anulará la adjudicación de su plaza y, en su caso, la adjudicará a otro candidato.
3. Si la documentación aportada no concuerda con la aportada en formato digital para valorar su candidatura, la UOC la reclamará y le dará un último plazo para corregirla. Una vez transcurrido este plazo sin que el candidato haya corregido la falta de concordancia, la UOC anulará la adjudicación de su plaza y, en su caso, la adjudicará a otro candidato.

Artículo 18. Simultaneidad y cambio de universidad o de programa de doctorado

1. Candidatos que accedan a un programa oficial de doctorado desde otra universidad española

a) Baja definitiva.

i) Los candidatos que quieran acceder a un programa de doctorado de la UOC y no quieran seguir en el programa de la otra universidad deberán solicitar la baja definitiva a su universidad de origen, si finalmente aceptan la plaza adjudicada.

b) Simultaneidad de estudios.

i) Los candidatos que quieran acceder a un programa de doctorado de la UOC pero quieran seguir en el programa de la otra universidad deberán solicitar la simultaneidad de estudios a su universidad de origen, si finalmente aceptan la plaza adjudicada.

ii) Una vez admitidos en el programa de la UOC, deberán presentar obligatoriamente el documento de simultaneidad de estudios junto con el resto de la documentación de acceso.

c) En ambos casos, los nuevos doctorandos dispondrán nuevamente de la duración máxima establecida en el artículo 25 de esta normativa sin tener en cuenta el tiempo transcurrido en el programa de la otra universidad.

d) En ninguno de los dos casos, el doctorando podrá solicitar el depósito de la tesis durante el primer semestre ni la defensa durante los dos primeros semestres.

e) La no presentación del traslado o la simultaneidad será motivo de baja del programa.

2. Candidatos que accedan a un programa oficial de doctorado desde otro programa de doctorado de la UOC.

a) Por extinción del programa.

i) El doctorando seguirá en el nuevo programa, pero mantendrá en el expediente los semestres de investigación tutelada ya agotados en el programa anterior, que participarán en el cómputo de semestres para el cumplimiento de las condiciones de duración, tal y como se establece en el artículo 25 de esta normativa.

b) Por iniciativa del doctorando.

i) El doctorando dispondrá nuevamente de la duración máxima establecida en el artículo 25 de esta normativa sin tener en cuenta el tiempo transcurrido en el programa anterior.

ii) El doctorando no podrá solicitar el depósito de la tesis durante el primer semestre ni la defensa durante los dos primeros semestres.

c) En ambos casos, la UOC cerrará el expediente anterior.

3. En cualquier caso, la UOC revisará la documentación acreditativa del acceso y se reservará el derecho de reclamar la documentación que considere oportuna. La no presentación de esta documentación en los plazos que se indiquen supondrá la baja del programa.

- Apartado 5.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.

Capítulo IV. Valoración y adjudicación de las plazas

Artículo 19. Valoración de las candidaturas

1. Una vez acreditado, en formato digital, el cumplimiento de los requisitos legales de acceso y, en su caso, de los criterios específicos de admisión, la Comisión Académica del programa de doctorado solicitado valora la documentación que acredita los méritos científicos y académicos del candidato, de conformidad con los criterios de valoración previstos en el programa.
2. Durante el proceso de valoración de los méritos científicos y académicos, las comisiones académicas pueden solicitar una entrevista al candidato, o bien la presentación de documentación adicional, si lo consideran necesario.

Artículo 20. Adjudicación de las plazas

1. Una vez valoradas todas las candidaturas, las comisiones académicas de cada programa las clasificarán y ordenarán, por orden decreciente, y adjudicarán las plazas convocadas a los candidatos que obtengan la mejor puntuación en cada una de las líneas de investigación. Los candidatos que no resulten adjudicatarios de una plaza y hayan superado el proceso de selección, formarán parte de la lista de reserva, por si hubiera alguna vacante.
2. La adjudicación de las plazas de cada programa de doctorado se debe publicar en la web de la Escuela de Doctorado. Los candidatos y las candidatas que lo consideren, disponen de 8 días para presentar alegaciones mediante el canal habilitado por la Universidad.
3. La adjudicación de las plazas de cada programa de doctorado se publica en la sede electrónica de la UOC y se notifica a los candidatos que hayan resultado adjudicatarios.

- Apartado 2.º añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Apartados 1.º y 2.º modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023

Artículo 21. Aceptación de la plaza

1. El candidato dispone de un plazo de siete días naturales, a partir de la notificación de la adjudicación, para aceptar la plaza en el programa de doctorado solicitado.
2. Si el candidato no acepta la plaza, la UOC le reclamará la aceptación y le dará un último plazo. Una vez transcurrido este último plazo sin que se haya producido la aceptación de la plaza, la UOC considerará que el candidato desiste de la plaza adjudicada.

Capítulo V. Matrícula

Artículo 22. Formalización de la matrícula

1. La matrícula se formaliza dentro de los plazos fijados en el calendario académico de la UOC y por medio de los canales establecidos con esta finalidad. Cuando se trate de programas de doctorados organizados con otras universidades, españolas o extranjeras, el convenio interuniversitario determinará la forma en que deberá formalizarse esta matrícula.
2. Los candidatos deben matricularse cada curso académico por el concepto de tutela académica del doctorado y, en su caso, cada semestre, de los complementos de formación específica, los seminarios y otras actividades formativas dirigidas a la formación de investigación que consten en el itinerario formativo personalizado que haya aprobado la Comisión Académica, a propuesta del tutor de tesis. En el semestre en que se lleve a cabo el depósito de la tesis doctoral también debe formalizarse la matrícula.
3. Los candidatos que formalicen la matrícula de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores lograrán la condición de doctorando de la UOC, y en el supuesto de programas de doctorados conjuntos, la condición de doctorando de las universidades participantes.
4. En caso de que el candidato no formalice la matrícula en los plazos y mediante los canales establecidos por la UOC, se considera que causa baja en el programa de doctorado y se elimina su expediente académico.

Artículo 23. Modificación de la matrícula

1. La modificación de la matrícula de los programas de doctorado es el trámite que permite la incorporación de complementos de formación específica, seminarios y otras actividades formativas, o bien su sustitución.
2. La renuncia a algún complemento de formación específica, seminario o actividad formativa de las que el doctorando se ha matriculado conlleva la modificación parcial de la matrícula.
3. Las consecuencias económicas de la modificación total o parcial de la matrícula son las establecidas en la Normativa económica de la UOC.

Artículo 24. Anulación de la matrícula

1. La renuncia a la matrícula de la tutela académica, o bien a la totalidad de los complementos de formación específica, seminarios y actividades formativas matriculadas, conlleva la anulación de la matrícula. La anulación de la matrícula puede ser voluntaria o de oficio.
2. En el caso de los doctorandos de nuevo acceso a programas de doctorado, la anulación voluntaria de la matrícula conlleva el cierre del expediente académico. Si el estudiante quiere formalizar de nuevo su matrícula, debe volver a solicitar el acceso a la nueva convocatoria de acceso a programas de doctorado.
3. En el caso de los demás doctorandos, la anulación voluntaria de la matrícula por renuncia por los motivos establecidos en el apartado 1 de este artículo no conlleva el cierre del expediente académico. Si el doctorando quiere volver a formalizar su matrícula, debe hacerlo dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de la UOC.
4. La UOC puede anular de oficio la matrícula en el momento en que detecte que se produce alguno de los supuestos siguientes:
 - a. Falta de pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos.
 - b. Comisión de alguna falsedad o irregularidad irreparable en los datos de acceso o en otros datos que el doctorando ha facilitado a la UOC, y que esta universidad considera relevante.
 - c. Como medida provisional, cuando se inicie un procedimiento disciplinario, de acuerdo con la Normativa de derechos y deberes de la UOC.
5. Las consecuencias económicas de la anulación de la matrícula en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo se establecen en la Normativa económica de la UOC.

Título II. Régimen de permanencia

Capítulo I. Duración

Artículo 25. Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial

1. La duración de los estudios de doctorado es de un máximo de cuatro años, cuando la dedicación es a tiempo completo, y de siete años, cuando es a tiempo parcial, a partir de la fecha de matriculación del doctorando en el programa de doctorado correspondiente y hasta la fecha de depósito de su tesis doctoral.
2. Antes de la finalización de los plazos citados en el apartado anterior, si no se hubiera presentado una solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se haya establecido en el correspondiente programa de doctorado.
3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial. En este caso, las doctorandas y los doctorandos también podrán pedir una prórroga de un año en los términos establecidos en el apartado anterior.

- Apartado 3.º añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.

Artículo 26. Cambio en el tiempo de dedicación

1. Los doctorandos pueden solicitar un cambio en el tiempo de dedicación de sus estudios de doctorado y pasar de una dedicación a tiempo completo a una dedicación a tiempo parcial, y viceversa.

En el caso de los doctorandos que pasan de una dedicación de tiempo completo a una dedicación de tiempo parcial, el tiempo máximo para la defensa de la tesis será de siete años descontando los años que hayan pasado a partir del momento en que ingresaron en el programa.

En el caso de los doctorandos que pasan de una dedicación a tiempo parcial a una dedicación a tiempo completo, el tiempo máximo para la defensa de la tesis será de tres años a partir del momento en que se le concede el cambio en el tiempo de dedicación. En

estos casos, el tiempo máximo no puede superar los cinco años desde la fecha de ingreso en el programa.

2. Los doctorandos becados y con una dedicación a tiempo completo que no presenten la solicitud de depósito de la tesis doctoral en los plazos máximos previstos en el artículo anterior pasarán de forma automática a una dedicación a tiempo parcial. En este supuesto, el doctorando dispondrá de un plazo de dos años más para presentar la solicitud de la tesis doctoral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.2.

Apartado 1.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Capítulo II. Baja temporal y baja definitiva

Artículo 27. Baja temporal

1. Las doctorandas y los doctorandos tienen derecho a solicitar la baja voluntaria por un periodo máximo de dos años que podrá ser fraccionado por semestres, pero no en periodos más cortos. La solicitud de baja voluntaria temporal se dirigirá por el canal habilitado a tal efecto a la comisión académica del programa, que tomará la decisión correspondiente.
2. Las doctorandas y los doctorandos pueden pedir la baja por causas sobrevenidas, en situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogida, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género. También en casos de enfermedad grave o prolongada de familiares hasta primer grado, causas justificadas o situaciones laborales de especial relevancia o cualquier otra situación prevista en la normativa vigente, que debidamente acreditadas a través de los canales establecidos, interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado. En estos casos, se necesitará la comunicación y la acreditación documental correspondiente en la Escuela de Doctorado a través del canal habilitado por la universidad, cada inicio de semestres si la causa sobrevenida se mantiene.
3. Los periodos de baja temporal no se tendrán en cuenta en el cómputo de la duración de los estudios de doctorado, incluyendo las prórrogas que se puedan autorizar, tanto si se trata de doctorandos a tiempo parcial como de doctorandos a tiempo completo.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.

Artículo 28. Baja definitiva

1. La baja definitiva conlleva la no continuidad en el programa y el cierre del expediente del doctorando. No obstante, el doctorando puede solicitar el acceso y la admisión en otro

programa de doctorado de la UOC o bien en el mismo programa, una vez transcurridos dos años a partir de la causa de baja definitiva.

2. Son causas de baja definitiva del programa de doctorado:

- a. La renuncia expresa del doctorando ante la Comisión Académica del programa.
- b. La extinción de los plazos de permanencia y, en su caso, de las prórrogas que se hayan autorizado.
- c. La denegación de las prórrogas solicitadas, de acuerdo con el artículo 25.2 de esta normativa.
- d. El hecho de no formalizar la matrícula en los plazos y en la forma establecidos por la Escuela de Doctorado sin haber solicitado la baja temporal.
- e. El hecho de no haber solicitado la aceptación del plan de investigación en el plazo que establezca la Escuela de Doctorado.
- f. La obtención de dos evaluaciones negativas en el plan de investigación o en el documento de actividades anual, de conformidad con el artículo 42.3 de esta normativa.
- g. La no presentación, en el plazo establecido, de los documentos fijados por la Comisión Académica del programa para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento anual del plan de investigación.
- h. Aquellas causas que se puedan derivar de las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con la Normativa de derechos y deberes de la UOC.

Título III. La tesis doctoral

Capítulo I. Definición y formato

Artículo 29. Definición

La tesis doctoral es un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en uno de los ámbitos de conocimiento del programa de doctorado, que contribuye al conocimiento acumulado en ámbitos y líneas de investigación propios de la UOC y capacita al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

Artículo 30. Lengua de redacción y defensa de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se puede redactar, presentar y defender en catalán, español o inglés.

2. Excepcionalmente, la Comisión Académica del programa de doctorado puede autorizar la redacción y la defensa de la tesis doctoral en otra lengua distinta de las mencionadas, previa justificación razonada del doctorando.
3. En caso de tesis presentadas en idiomas diferentes del catalán, el español o el inglés, la Comisión Académica del programa velará por que se garantice la comprensión lingüística de los miembros del tribunal evaluador de la tesis, por lo que estos miembros deberán hacer constar su conformidad.

Artículo 31. Formato de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral debe constar, como mínimo, de una introducción al tema de estudio, los objetivos que se pretenden alcanzar, una exposición de la investigación realizada como parte fundamental de la discusión de los resultados obtenidos, las conclusiones y la bibliografía. Además, puede incluir tantos anexos como se considere conveniente. La tesis doctoral puede contener resultados de investigación presentados en congresos o publicados en artículos.
2. En la portada de la tesis debe hacerse constar que se trata de una tesis doctoral, el título y, en su caso, el subtítulo, el autor, el director o codirectores, el nombre del programa de doctorado, la universidad y la fecha de autorización del depósito de la tesis doctoral. En caso de tesis doctorales que consten de más de un volumen, debe indicarse el número del volumen.

Artículo 32. Tesis doctorales presentadas como compendio de contribuciones

1. La UOC puede autorizar la presentación de una tesis doctoral presentada como compendio de contribuciones. Cada uno de los programas de doctorado de la UOC establece los [requisitos](#) para su admisión y depósito, de acuerdo con su ámbito de conocimiento e investigación.
2. Los doctorandos y las doctorandas velarán por el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las condiciones establecidas por su programa de doctorado, debidamente informadas por los canales establecidos por la Escuela de Doctorado.
3. Para la autorización del depósito y defensa, la comisión académica del programa procederá a evaluar la calidad de la tesis, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 44.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023
- Modificado por el Acuerdo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 33. Tesis doctorales de práctica

La tesis de práctica se inscribe en la tradición de la *practice-based research* originada en el contexto anglosajón, y hace referencia a las tesis que incluyen elementos que van más allá de la memoria escrita habitual. De esta forma, se entiende por *tesis de práctica* una investigación basada en el desarrollo de una estrategia, un proceso, una creación o un producto (comunicativo, tecnológico, artístico o de diseño, entre otros) que generalmente se destina a un uso social o a un público más amplio del estrictamente académico, y que supone una experimentación con materiales, metodologías u otros tipos de procesos.

La tesis de práctica consiste en la realización de la investigación y la elaboración de la memoria escrita correspondiente. Los dos elementos constituyen, de forma conjunta, la investigación doctoral.

Por lo tanto, en el caso de las tesis doctorales de práctica, en el momento del depósito se entregará:

1. El producto o proceso desarrollado (documental, fotografía, exposición, exhibición, objeto o servicio diseñado, producto interactivo, *performance* o experiencia, etc.). En el caso de productos efímeros, deberán quedar plasmados en algún soporte material y duradero (vídeo, texto, fotografía, etc.) que los haga accesibles o adecuadamente inteligibles con posterioridad.

2. Una memoria escrita en la que se expliciten los siguientes aspectos:

- a) Pregunta de investigación, objetivos y metodología.
- b) Apreciación crítica del contexto en el que se inscribe la investigación o práctica que establezca una relación explícita con los debates y la bibliografía académicos existentes, y que dialogue con otras propuestas prácticas similares.
- c) Explicitación del proceso de investigación (incluyendo las colaboraciones que hayan sido necesarias para llevarlo a cabo).
- d) Bibliografía y otros referentes.
- e) Anexos documentales que incluyan la documentación del proceso de desarrollo (guiones, *sketches*, materiales, grabaciones de las distintas fases de desarrollo, etc.).

3. En caso de que la tesis doctoral se presente como tesis de práctica, el doctorando deberá seguir los mismos procedimientos de depósito, admisión a trámite y lectura y defensa que el resto de las tesis doctorales y presentar, además de los documentos especificados en el artículo 44.3 de esta normativa, los siguientes documentos:

a) Informe firmado por el director de tesis favorable a la presentación en este formato. El informe deberá considerar el grado de coherencia y unidad temática de lo que se presenta, el grado de originalidad y la contribución al conocimiento.

b) En caso de que se presente alguna contribución hecha en coautoría:

i) Autorización por escrito de los coautores de cada una de las contribuciones presentadas para que el doctorando las presente como parte de su tesis doctoral.

ii) Compromiso de cada uno de los coautores de no presentar las contribuciones de su coautoría como parte de otra tesis doctoral.

En relación con la propiedad intelectual o industrial de este tipo de tesis, se basa en lo previsto en el artículo 53.

Artículo 29 añadido por el Acuerdo de Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023.

Capítulo II. Tutoría y dirección

Artículo 34. La tutoría de la tesis

1. Una vez admitido en el programa de doctorado, la Comisión Académica del programa asigna al doctorando un tutor de tesis, que es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado, y que debe cumplir con los requisitos y las funciones previstas en el artículo 10 del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC.
2. Este tutor de tesis ha de proponer a la Comisión Académica un itinerario formativo personalizado para cada doctorando que tenga bajo su tutela, según los criterios establecidos en cada programa de doctorado y la formación y experiencia de investigación previas del doctorando.

Artículo 35. La dirección de la tesis

1. La Comisión Académica del programa, en el momento de la admisión en el programa de doctorado, debe asignar a cada doctorando un director de tesis, que puede coincidir o no con el tutor. El director es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando y debe cumplir con los requisitos y las funciones previstas en el artículo 11 del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC.

En caso de que no se asigne un director de tesis en el momento de la admisión, la Comisión Académica debe asignar un director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la formalización de la matrícula del doctorando.

2. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Para la codirección de la tesis se necesitará la autorización previa de la Comisión Académica. Esta autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis.
3. La Comisión Académica del programa puede asignar al doctorando hasta tres directores de tesis, en régimen de codirección, en los siguientes supuestos:
 - a. Por razones de tipo académico, como puede ser la interdisciplinariedad temática o los programas ejecutados en colaboración nacional o internacional.
 - b. Por razones de política de formación de profesorado novel y de promoción de los investigadores.

Esta asignación de más de un director se puede revocar con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica del programa la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis. En cualquier caso, la asignación siempre tendrá que ser justificada y aprobada por parte de la Comisión Académica.

Apartado 3.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023

Artículo 36. Cambios en la tutoría o la dirección de la tesis

1. El doctorando podrá solicitar a la Comisión Académica del programa de doctorado un cambio de tutor o de director de la tesis.
2. La solicitud de cambio de tutor o director de la tesis se puede llevar a cabo antes del depósito de la tesis doctoral, por medio de los canales establecidos a tal efecto.
3. La Comisión Académica del programa de doctorado puede modificar la designación de la tutoría o de la dirección de la tesis en cualquier momento del periodo en que se realice el doctorado, después de escuchar al doctorando, al tutor, al director de tesis y al doctor que el doctorando proponga como nuevo director o tutor, siempre que concurren razones justificadas. En caso de que alguna de las partes se oponga a ello, lo elevará al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para que emita la resolución correspondiente.
4. En el supuesto de que el doctorando o doctoranda se quede sin ninguna dirección de tesis, la comisión académica del programa le asignará una nueva dirección de tesis.

- Añadido apartado 4.º por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 37. Documento de compromiso

1. La UOC establecerá las funciones de supervisión del doctorando mediante un documento de compromiso, que debe firmar el coordinador del programa, el doctorando, el tutor y el director.
2. El documento de compromiso debe firmarse cuando ya se hayan designado los directores de la tesis.
3. El documento de compromiso tiene que incluir un procedimiento de resolución de conflictos y prever los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan surgir en el ámbito de los programas de doctorado.
4. Los cambios de director o de tutor, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, conllevan la firma de un nuevo documento de compromiso.

Artículo 38. Comité de Tesis

1. El Comité de Tesis es un órgano que colabora en el seguimiento y la evaluación anual de la actividad definida en el plan de investigación del doctorando en aquellos programas que así lo establecen en su memoria de verificación.
2. El Comité de Tesis está formado por el director, que lo preside, y por dos doctores designados por la Comisión Académica, a propuesta del presidente. En caso de codirección, el Comité de Tesis incluirá a los codirectores, uno de los cuales lo presidirá, y a un doctor más designado por la Comisión Académica, a propuesta del presidente. En ambos casos, al menos uno de los miembros del Comité de Tesis no debe pertenecer al colectivo del personal académico e investigador de la UOC.
3. Los miembros del Comité de Tesis tienen el deber de mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de la investigación que es objeto de seguimiento. Esta obligación es extensible a todos los doctores que participen en la evaluación del plan de investigación.
4. El presidente del Comité de Tesis puede solicitar, de forma justificada, ante la Comisión Académica, la sustitución de uno o dos de los miembros del Comité.
5. Los miembros del Comité de Tesis pueden solicitar, ante la Comisión Académica, su baja y, en caso de ser aceptada, el presidente debe presentar una propuesta de sustitución.

Capítulo III. Supervisión y seguimiento del doctorando

Artículo 39. Plan de formación

Una vez matriculado en el programa de doctorado, cada doctorando o doctoranda, con la recomendación de la tutoría o supervisión de la tesis, identificará y acordará la formación específica que necesitará para llevar a cabo el plan de investigación en el momento de iniciar el doctorado. Cuando se incorpora al programa se indican las necesidades formativas que se prevén en un plan de formación personalizado.

La Escuela de Doctorado ofrece un conjunto de actividades formativas que se incorporarán al plan de formación de cada doctorando y doctoranda. Este itinerario formativo determina las actividades de aprendizaje que se realizarán, a partir de los conocimientos previos y las necesidades de cada doctorando y doctoranda, teniendo en cuenta el plan de investigación que se quiera llevar a cabo.

Los doctorandos y las doctorandas deben tener conocimientos sobre técnicas y metodologías de investigación.

El plan de formación puede incluir otras actividades formativas de especialización en el ámbito de la investigación o para el desarrollo competencial transversal. La comisión académica del programa revisa y tiene que aprobar el plan de formación. Una vez aprobado, cada doctorando se compromete a desarrollarlo y mantiene un registro de actividades realizadas o no realizadas en su documento de actividades, en el cual se justificará cualquier cambio realizado respecto al plan de formación original.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.

Artículo 40. Documento de actividades del doctorando

1. Una vez matriculado en el programa de doctorado, se abre, para cada doctorando, el documento de actividades personalizadas, donde se hacen constar todas las actividades relacionadas con la formación y la investigación del doctorando.
2. El documento de actividades debe ser revisado regularmente por el tutor y el director de la tesis doctoral, y supervisado anualmente por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.
3. El mantenimiento y la actualización del documento de actividades será responsabilidad del doctorando.

4. El doctorando, el tutor, los directores de la tesis, la Comisión Académica del programa y la Escuela de Doctorado de la UOC pueden consultar, en cualquier momento, el documento de actividades.

- Añadido artículo 35 bis por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 41. El plan de investigación

1. El plan de investigación es el documento que elabora el doctorando, con el visto bueno del tutor y del director, que debe incluir, como mínimo, la metodología, los objetivos, los medios y una planificación temporal del desarrollo de la tesis.
2. Los doctorandos y las doctorandas, de manera obligatoria y en paralelo a la presentación del plan de investigación, presentarán ante el Comité de Ética de la Investigación de la UOC una solicitud de evaluación de la investigación que se quiere llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en su reglamento.
3. Antes de terminar el primer año, a partir de la fecha de su primera matrícula, y siempre que haya superado el itinerario formativo para este periodo, el doctorando ha de solicitar a la Comisión Académica del programa la aceptación de su plan de investigación mediante los canales establecidos a tal efecto.
4. La Comisión Académica del programa debe resolver la solicitud de aceptación del plan de investigación a partir de los informes que hayan presentado el tutor y el director de tesis y, en su caso, por el Comité de Ética y por los miembros del Comité de Tesis o los evaluadores independientes. La resolución debe notificarse al doctorando, al tutor y al director antes de que finalice el semestre en el que se haya hecho la solicitud.
5. La Comisión Académica del programa debe justificar las resoluciones negativas del plan de investigación y debe otorgar al doctorando un plazo de seis meses para que elabore un nuevo plan de investigación, teniendo en cuenta las recomendaciones que le haya indicado la Comisión Académica. En el caso que este segundo plan de investigación obtenga una resolución negativa, el estudiante puede interponer un recurso ante el Consejo de Dirección en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente de haber notificado la resolución negativa.

- Apartado 2.º añadido y apartados 4.º y 5.º modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Apartado 2.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 42. Seguimiento y supervisión anual del doctorado

1. A partir del año académico siguiente en que se haya aceptado el plan de investigación, la Comisión Académica del programa debe evaluar anualmente los avances producidos en el plan. El resultado de la evaluación se notificará al doctorando, al tutor y al director.
2. En el proceso de evaluación del plan de investigación, la Comisión Académica del programa debe tener en cuenta el documento de actividades y los informes que hayan presentado el tutor y el director de tesis y, en su caso, el Comité de Ética y los miembros del Comité de Tesis.
3. La evaluación positiva es un requisito imprescindible para continuar en el programa. En caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la persona interesada, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

- Apartado 2.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Apartado 3.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.

Artículo 43. Evaluación de los complementos de formación específica y de las actividades formativas

1. Los complementos de formación específica consistentes en asignaturas que formen parte de la oferta formativa de la UOC son evaluados de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en la Normativa académica de la UOC.
2. Las demás actividades formativas incluidas en el itinerario formativo de los doctorandos se evalúan mediante el proceso que se establezca para cada actividad, previa aprobación de la Comisión Académica del programa.

- Apartado 1.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.

Capítulo IV. Depósito de la tesis doctoral

Artículo 44. Autorización del depósito de la tesis doctoral

1. Una vez terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando debe solicitar a la Comisión Académica del programa la autorización para depositarla y el formato del acto de defensa de la tesis.
2. La solicitud de autorización del depósito de la tesis doctoral tiene que llevarse a cabo mediante los canales establecidos con esta finalidad, siempre que:
 - a. No hayan finalizado los plazos y, en su caso, las posibles prórrogas, que se establecen en el artículo 25.
 - b. La última evaluación del plan de investigación y el documento de actividades haya sido positiva.
 - c. Haber estado matriculado durante un mínimo de dos semestres en un programa de doctorado de la UOC.
 - d. Estar matriculado en el programa de doctorado en el semestre en que se efectúa el depósito.
3. La solicitud debe acompañarse, al menos, de los siguientes documentos:
 - a. Un informe favorable del director de tesis y, en su caso, de los miembros del Comité de Tesis, sobre la autorización del depósito.
 - b. El documento de actividades que el doctorando ha realizado.
 - c. Un resumen de la tesis doctoral de, como máximo, 4.000 caracteres, redactado en catalán, español e inglés. En caso de que la tesis doctoral se haya redactado en una lengua distinta de estas, de acuerdo con el artículo 30 también se presentará un resumen en esta lengua.
 - d. Un ejemplar de la tesis doctoral, del currículo del doctorando y del documento de actividades, en formato electrónico.
 - e. Los documentos complementarios que se establezcan para las tesis presentadas como compendio de contribuciones, tesis redactadas en lenguas diferentes del catalán, español o inglés, en régimen de cotutela y con mención de doctor internacional u otras menciones.
 - f. Escrito de solicitud del formato en el que se desarrollará el acto de defensa de la tesis doctoral: presencial, telemático o híbrido.
4. La Comisión Académica del programa debe solicitar como mínimo a dos personas doctoras expertas en el ámbito de la tesis doctoral, externas a la universidad, que elaboren informes independientes y anónimos sobre la tesis que podrán proponer aspectos de mejora. Como máximo uno de los expertos puede ser miembro del comité de dirección de tesis, siempre que no sea ni el tutor ni el director y no haya publicado

con el doctorando ningún artículo derivado de la tesis. Estas personas podrán formar parte del tribunal que avalúe la tesis. En función del contenido de los informes, la comisión académica dará un plazo al doctorando o doctoranda para responder y, si es el caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes del depósito. Asimismo, la Comisión Académica también ha de solicitar un informe antiplagio a la unidad correspondiente. Si en un plazo de 45 días naturales no se dispone de todos los informes, la Comisión Académica ha de resolver si autoriza o no el depósito de la tesis.

5. La Comisión Académica, una vez solicitados los informes anteriores, pedirá al director de tesis una propuesta de entre cinco y siete doctores de cinco universidades o instituciones diferentes, que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis. Estos doctores tienen que cumplir los requisitos del artículo 55. Esta propuesta debe acompañarse de sus currículos y de su aceptación para formar parte del tribunal.
6. La Comisión Académica del programa, a la vista de la documentación recibida, autorizará o no el depósito de la tesis doctoral.
7. En caso de que no autorice el depósito de la tesis, la Comisión Académica comunicará al doctorando, al director y al tutor los motivos de su decisión, y otorgará al doctorando un nuevo plazo para que vuelva a solicitar este trámite una vez incorporadas las recomendaciones de la Comisión Académica para mejorar su tesis doctoral.

- Apartado 2.c añadido y apartado 4.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023
- Apartados 2.º y 4.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 45. Depósito de la tesis

En caso de que se autorice el depósito de la tesis, la Comisión Académica lo comunicará al doctorando, al director, al tutor y a la Escuela de Doctorado. En el plazo de cinco días hábiles desde la autorización, el depósito de la tesis se hace público en el web y comienza un periodo de quince días naturales para que cualquier doctor pueda examinarla y dirigir, en su caso, un escrito a la Comisión Académica del programa con las observaciones que considere convenientes.

Capítulo V. Lectura y defensa de la tesis doctoral

Artículo 46. Autorización de la lectura y defensa de la tesis

1. Una vez acabado el plazo de depósito de la tesis y una vez recibida la documentación correspondiente, la Comisión Académica autoriza o deniega la lectura y defensa de la tesis considerando las observaciones que, en su caso, se hayan podido recibir en el periodo de exposición pública del depósito.
2. En caso de que no se autorice la lectura y defensa de la tesis, la Comisión Académica del programa debe elaborar un informe razonado indicando los motivos por los que se deniega la autorización. El informe tiene que notificarse al doctorando, al director y al tutor y, en su caso, a los miembros del Comité de Tesis, indicando las razones de la decisión. Si el doctorando quiere volver a depositar la tesis doctoral debe tener en cuenta el contenido del informe y solicitar de nuevo la autorización.
3. En caso de que se autorice la lectura y defensa de la tesis, la Comisión Académica lo notificará al doctorando, al director y al tutor y, en su caso, a los miembros del Comité de Tesis.
4. El doctorando, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la autorización de la defensa de la tesis, debe abonar los precios por los derechos de lectura y defensa de la tesis y ha de entregar a la Escuela de Doctorado la tesis definitiva en formato digital, el CV y el documento de actividades debidamente actualizados y en formato digital.
5. Una vez autorizada la lectura y defensa de la tesis, el doctorando dispone de un periodo máximo de cuatro meses para efectuar la lectura y defensa de la tesis. La Comisión Académica del programa puede prorrogar el plazo siempre que haya suficientes razones para hacerlo. Una vez transcurrido el periodo de cuatro meses sin que el doctorando haya leído y defendido la tesis, tendrá que volver a iniciar los trámites correspondientes a la autorización del depósito o de la lectura y defensa de la tesis a criterio de la Comisión Académica.

- Apartado 4.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 47. Autorización conjunta de depósito y de lectura y defensa de la tesis doctoral

Las autorizaciones de depósito y de lectura y defensa de la tesis se pueden producir en un mismo acto, teniendo presente que la autorización de lectura y defensa podría ser revocada según las observaciones que, en su caso, se puedan recibir durante el plazo de exposición pública de la tesis.

Artículo 48. Convocatoria del acto de lectura y defensa de la tesis doctoral

1. El presidente del tribunal fija la fecha de lectura y defensa de la tesis y la Escuela de Doctorado convoca el acto público de defensa de la tesis.
2. Con una antelación mínima de siete días naturales respecto a la fecha de la celebración, la Escuela de Doctorado comunica por escrito la convocatoria del acto público de defensa de la tesis doctoral a los demás miembros del tribunal, al doctorando, al director y al tutor de la tesis. La Escuela de Doctorado debe difundir el acto mediante la publicación en el web y los medios que considere adecuados.

Artículo 49. Acto de lectura y defensa de la tesis doctoral

1. El acto de lectura y defensa tiene lugar en sesión pública entre el 1 de septiembre y el 31 de julio, de lunes a viernes, excluyendo los días festivos del lugar en donde se celebre. La Escuela de Doctorado podrá, en casos justificados y a petición del presidente del tribunal, fijar una fecha diferente de las mencionadas.
2. Tal como se establece en el artículo 54.2 de esta normativa, los miembros del tribunal de tesis disponen del documento de actividades y del currículum actualizado del doctorando. Ni el documento de actividades ni el currículum del doctorando dan lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí que son herramientas de evaluación cualitativa que complementan la evaluación de la tesis doctoral.
3. El acto de lectura y defensa puede ser en formato presencial, virtual o híbrido utilizando los entornos o espacios que dispone la Universidad. La solicitud del formato se hace en el momento del depósito. Este acto consiste en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado por el doctorando ante los miembros del tribunal.

Excepcionalmente, y a petición de la Comisión Académica, el director de la Escuela de Doctorado puede autorizar que la defensa de la tesis doctoral tenga lugar en espacios que no pertenezcan a la UOC. En este supuesto debe asegurarse de que se cumple tanto esta normativa como los procesos establecidos para la evaluación de la tesis.

4. Los miembros del tribunal formulan las cuestiones que consideren oportunas al doctorando. Asimismo, las personas con el título de doctor presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y en la forma que indique la presidencia del tribunal.

5. Tras el acto de lectura y defensa de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre la tesis y su defensa. Posteriormente, el tribunal emite un informe escrito y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» o «excelente».
6. Al terminar el acto, el presidente del tribunal debe comunicar públicamente la calificación que ha obtenido el doctorando. El secretario extiende el acta de calificación correspondiente, que deben firmar todos los miembros del tribunal y que ha de remitirse a la Escuela de Doctorado.
7. En caso de que la tesis haya obtenido la calificación global de excelente, el tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención cum laude si se emite, en este sentido, el voto secreto positivo por unanimidad.
8. La votación debe efectuarse individualmente, presencialmente o digital. Cuando la defensa se realiza en formato virtual o híbrido, la votación se hace mediante la plataforma de la cual dispone la Escuela de Doctorado. Cuando la defensa es en formato presencial, el secretario del tribunal tiene que adjuntar los votos al resto de la documentación y debe entregarlos a la Escuela de Doctorado.
9. En caso de que el doctorando no esté de acuerdo con la calificación global concedida, puede presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente del acto de lectura y defensa de la tesis, una solicitud motivada de revisión dirigida a la dirección de la Escuela de Doctorado. A su vez, la dirección de la Escuela de Doctorado, en el plazo de diez días a partir del día siguiente de la fecha de registro de entrada de la solicitud, debe comunicar esta petición al presidente del tribunal de tesis, que tiene que emitir un informe de revisión y hacerlo llegar a la Escuela de Doctorado en el plazo máximo de diez días. En el plazo máximo de cinco días naturales desde la recepción del informe de revisión, la Escuela notificará el resultado de la revisión al doctorando.

Si el doctorando no está de acuerdo con la revisión, puede presentar, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la notificación del resultado de la revisión, recurso de alzada ante el rector de la UOC. Si ha transcurrido este plazo sin que se haya presentado recurso de alzada, la dirección de la Escuela de Doctorado ejecutará la resolución del tribunal. En caso de que el informe de revisión inste a modificar su calificación, la Escuela de Doctorado introducirá la modificación en el expediente del doctorando y se lo notificará, junto con el informe de revisión, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de dicha modificación.

10. En caso de que el doctorando reúna los requisitos correspondientes para optar a alguna otra mención en el título de doctor (como la mención internacional), el secretario del tribunal así lo hará constar en el acta de calificación correspondiente.

Apartados 2.º, 3.º y 8.º modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023

Artículo 50. Defensa de la tesis doctoral por medios telemáticos

1. La intervención del doctorando y de los miembros del tribunal se llevará a cabo mediante tecnologías de la telecomunicación que permitan la necesaria inmediatez e intercambio simultáneo de información mediante la imagen, el sonido y, en su caso, los datos que se consideren pertinentes. El doctorando y los miembros del tribunal que interactúen por medios telemáticos deberán asegurarse que disponen de los recursos técnicos necesarios.
2. En el día y la hora señalados, el doctorando deberá presentarse ante los tribunales mediante los medios telemáticos correspondientes. El tribunal comprobará la identidad del doctorando mediante el conocimiento personal que tengan sus integrantes o bien mediante la correspondiente acreditación de su identidad ante la institución en donde se efectúe la defensa. Si antes o durante la defensa de la tesis la identidad del estudiante no se puede verificar, la defensa deberá invalidarse. La suscripción del acta de lectura se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que indique la Comisión Académica.
3. Si se dan impedimentos técnicos que imposibiliten la correcta comunicación entre el doctorando y los miembros del tribunal, o que no aseguren la correcta identificación del doctorando, o bien si concurren circunstancias que perturben el correcto funcionamiento del acto, el presidente del tribunal puede suspenderlo el tiempo necesario hasta que sea posible desarrollar la defensa con normalidad. El presidente del tribunal resolverá y decidirá, bajo su criterio, la continuidad del acto, siguiendo lo previsto en el artículo 52.
4. La defensa de la tesis por medios telemáticos debe cumplir los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la defensa presencial.

- Apartado 1.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.
- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023.

Artículo 51. Intervención de los miembros del tribunal por medios telemáticos

1. La Comisión Académica del programa de doctorado puede autorizar que, en circunstancias justificadas, un miembro del tribunal, que no puede ser el secretario, verifique a distancia y por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis.
2. La persona interesada dirige su solicitud al presidente y este, a su vez, a la Comisión Académica del programa de doctorado, con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha prevista para el acto de lectura de la tesis.

3. La solicitud debe ser justificada por razones profesionales, enfermedad, discapacidad.
4. La Comisión Académica resolverá y actuará de acuerdo con el apartado 3 del artículo 50. En caso de que haya más de una solicitud, prevalecerá la que se considere más justificada según las circunstancias personales y profesionales concurrentes.
5. La Comisión Académica debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar la identidad de la persona interesada y para que la firma del acta de lectura de la tesis, el informe correspondiente y el voto que deba emitir secretamente se puedan verificar de forma adecuada y quedar, en su caso, a disposición del secretario del tribunal.
6. En caso de sustitución sobrevenida de alguno de los miembros del tribunal, su suplente puede intervenir en el acto por medios telemáticos, previa autorización de la Escuela de Doctorado. En este caso, un máximo de dos miembros del tribunal podrían intervenir en el acto de defensa por medios telemáticos.

Artículo 52. Incidencias

1. Para que el tribunal pueda actuar de forma válida es necesaria la presencia de tres miembros (presidente, secretario y vocal).
2. Si el acto de lectura y defensa de la tesis no se puede llevar a cabo por concurrencia de una causa de fuerza mayor, el presidente, de acuerdo con la Escuela de Doctorado, volverá a convocar el acto de lectura y defensa, que debe tener lugar en los tres meses siguientes. Esta convocatoria se debe realizar con una antelación mínima de 24 horas.
3. En caso de que, una vez convocado el acto de lectura y defensa de la tesis, alguno de los miembros del tribunal no pueda asistir al acto por causa justificada, el presidente del tribunal debe sustituirlo por un suplente. En caso de que el ausente sea el presidente del tribunal, la Comisión Académica designará al suplente. En todos los casos se deben respetar las limitaciones y condiciones en lo concerniente a la composición de los tribunales establecidas en el artículo 55 de esta normativa.
4. Si finalmente el acto no se puede efectuar en el plazo establecido o si no hubiera suficiente suplentes para asegurar la actuación de los tres miembros (entre titulares y suplentes), respetando las limitaciones y las condiciones relativas a la composición del tribunal de tesis establecidas en esta normativa, la Comisión Académica nombrará a un nuevo tribunal de evaluación de la tesis doctoral, de conformidad con el procedimiento establecido en esta normativa.

5. En caso de que el doctorando no asista al acto de defensa de la tesis doctoral sin causa justificada, esta circunstancia se hará constar en el informe correspondiente y el doctorando deberá solicitar de nuevo la autorización de lectura y defensa de la tesis.

Artículo 53. Procedimiento de elaboración, autorización, depósito, defensa y publicación de las tesis doctorales sometidas a un acuerdo de confidencialidad o un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial

1. Una vez terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando que quiera que la autorización de depósito, defensa y publicación de la tesis doctoral sea sometida a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial tiene que solicitarlo a la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. La solicitud debe incluir lo siguiente:
 - a. Informes del director y del tutor de la tesis doctoral sobre el procedimiento de confidencialidad o protección al que debe someterse la tesis.
 - b. Un ejemplar de la tesis firmado por el doctorando y por el director de la tesis, integrado por una memoria pública que excluya los aspectos protegidos por un acuerdo de confidencialidad o un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial y un anexo privado que contenga estos aspectos y que se distribuya únicamente a las personas que deben evaluar la tesis.
 - c. Original o copia compulsada de los documentos que acrediten que la tesis doctoral está sometida a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial.
3. La Comisión Académica podrá solicitar al doctorando que modifique el contenido de la memoria de la tesis doctoral, y también que aporte toda la documentación complementaria que considere adecuada para valorar su solicitud.
4. La Comisión Académica resolverá esta solicitud en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. La solicitud solo se acepta cuando queda acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de confidencialidad o protección. El acuerdo se notificará al doctorando y se comunicará al director de la tesis y al tutor.
5. Los miembros de la Comisión Académica del programa y el personal de la Escuela de Doctorado que tenga acceso a él tienen el deber de mantener una confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de la tesis doctoral y deben firmar los compromisos de confidencialidad correspondientes. La Escuela de Doctorado se encarga de custodiar los

compromisos de confidencialidad firmados, de los que puede entregarse una copia al doctorando, si la solicita.

6. Si la Comisión Académica resuelve favorablemente la solicitud se actuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo IV de la presente normativa, teniendo en cuenta que el anexo privado no se publicará en los repositorios y solo se difundirá a las personas responsables de evaluar la tesis.
7. Todas las personas responsables de evaluar la tesis doctoral, a las que hay que advertir expresamente de que la tesis queda sometida a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial, deben tener acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tienen la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido. Antes de remitirles la tesis doctoral, los miembros del tribunal deben entregar a la Escuela de Doctorado el compromiso de confidencialidad firmado debidamente.
8. En el caso de tesis sometidas a los procesos de confidencialidad o protección, solo se publica en el repositorio institucional o en el repositorio TDR la memoria pública. Cuando haya culminado el proceso de confidencialidad o protección, circunstancia que el doctorando debe comunicar debidamente a la UOC, se puede sustituir por la versión completa.
9. Durante el periodo de elaboración de la tesis doctoral la Comisión Académica del programa arbitra los procedimientos de confidencialidad para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento anual del plan de investigación.
10. La Escuela de Doctorado de la UOC facilitará un modelo de documento de confidencialidad a aquellas personas que tengan la obligación de firmarlo.
11. Con carácter general, el doctorando o doctoranda es titular de pleno derecho de todos los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder sobre su tesis, el material y el contenido preparativo de la tesis doctoral de acuerdo con la legislación vigente.

El doctorando o doctoranda se compromete a garantizar a la UOC que es el autor o autora original de su tesis, del material y del contenido preparativo de la tesis. En este sentido, si es el caso, se compromete a garantizar que dispondrá de la correspondiente autorización o licencia de uso respecto de los contenidos de terceros, o respecto a la información confidencial de la UOC o de terceros que incorpore.

En la medida en que participe individualmente o como miembro del equipo de investigación, y/o se reproduzca parte de su tesis, en los artículos, las publicaciones u otros documentos producidos por la UOC, la universidad respetará su derecho moral a aparecer como autor.

El doctorando o doctoranda tiene el derecho de ejercer los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los resultados nuevos independientes de la tesis, en proporción a su contribución en esos resultados derivados de su actividad investigadora.

Se cumplirá lo previsto en la Normativa de propiedad intelectual e industrial de la actividad de I+i de la Universitat Oberta de Catalunya, en cuanto a la explotación de los derechos de propiedad intelectual o industrial, y a la distribución de los beneficios derivados de la explotación de los resultados, de aquellos doctorandos o doctorandas que disfruten de una beca, con financiación propia o externa, con o sin relación laboral.

Todo lo anterior sin perjuicio de los pactos que, en su caso, se hayan acordado con terceros mediante convenio o acuerdos, o que se haya pactado algo diferente con el doctorando. En esos casos, se cumplirá lo que se haya pactado entre las partes para determinar la titularidad y el régimen de los derechos de propiedad intelectual o industrial de la tesis, material preparatorio y resultados.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 24 de julio de 2023
- Apartado 11.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

VI. El tribunal de tesis

Artículo 54. Aprobación y nombramiento del tribunal

1. Una vez autorizados el depósito y la lectura y defensa de la tesis, la Comisión Académica del programa aprueba y nombra a los miembros del tribunal de tesis teniendo en cuenta la propuesta del artículo 44.5. En el mismo acto designa, entre los miembros del tribunal, al presidente, al secretario, al vocal, y también a un primer y a un segundo suplente.
El tribunal está formado por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos expertos independientes con el grado de doctor. Estos cinco miembros son de instituciones distintas, de modo que solo uno, como máximo, puede formar parte del colectivo del personal académico e investigador de la UOC, garantizándose el principio de paridad en su composición.
2. La Escuela de Doctorado hará llegar a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis, el currículum del doctorando y el documento de actividades debidamente actualizados. El ejemplar que se envía a los miembros del tribunal debe coincidir con la tesis de que se ha depositado.
3. Los miembros del tribunal deberán comunicar, en su caso, la renuncia a formar parte del tribunal a la Escuela de Doctorado. En este caso, la Escuela de Doctorado nombrará al

primer suplente o, subsidiariamente, al segundo suplente como miembro titular del tribunal. La renuncia y el nombramiento del suplente debe notificarse al doctorando, al director, al tutor y al suplente.

4. En caso de que algún miembro del tribunal incurra en alguna de las causas de abstención previstas en la presente normativa, debe abstenerse de formar parte del tribunal y comunicarlo inmediatamente a la Escuela de Doctorado mediante escrito razonado. La Escuela emitirá una resolución al respecto en el plazo máximo de tres días.
5. El doctorando, en los cinco días posteriores a la notificación del nombramiento del tribunal de tesis, puede promover la recusación de los miembros del tribunal cuando se dé alguna de las causas de recusación previstas en el presente artículo. El escrito que promueve la recusación debe identificar y concretar la causa en que se fundamenta dicha recusación, y ha de dirigirse a la Escuela de Doctorado, que lo trasladará al miembro recusado. Al día siguiente de la recepción del documento, este miembro debe manifestar por escrito si considera que existe causa recusatoria suficientemente fundamentada. En el plazo máximo de tres días, la Escuela de Doctorado debe tomar una resolución tras efectuar las comprobaciones pertinentes. Mientras el incidente de recusación sea sustancial, el procedimiento queda suspendido.
6. Son causas de abstención o recusación:
 - a. El hecho de que haya conflicto de intereses con la investigación llevada a cabo por el doctorando o con el desarrollo de la tesis.
 - b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el doctorando.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el doctorando, director o tutor de la tesis.
 - d. Otras causas que pueda considerar de forma justificada la Comisión Académica.
7. Las resoluciones de la Escuela de Doctorado sobre incidentes de abstención o recusación no dan lugar a recurso. En caso de que se acepte la abstención o recusación de un miembro del tribunal, se actuará de acuerdo con el apartado 3 del presente artículo.

- Apartado 1.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 55. Composición del tribunal

1. Todos los miembros del tribunal deben ser doctores reconocidos en su ámbito y tener experiencia investigadora acreditada. Corresponde a la Comisión Académica del programa de doctorado acreditar la experiencia investigadora de los miembros propuestos para formar parte del tribunal.

2. En ningún caso pueden formar parte del tribunal ni las direcciones de la tesis ni el tutor o tutora, salvo que se trate de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras cuando así se haya previsto en el convenio.
3. Podrá formar parte del tribunal de tesis, como máximo, un miembro del Comité de Tesis (que no sea ni el director ni el tutor).
4. Cuando la tesis doctoral se presente en forma de compendio de contribuciones, tampoco pueden formar parte del tribunal los coautores de las contribuciones correspondientes.
5. En caso de que la tesis doctoral se haya redactado en alguna lengua distinta de las lenguas previstas en el artículo 30.1 de esta normativa, se debe tener en cuenta que los miembros del tribunal conozcan el idioma de redacción de la tesis o el idioma en que se prevea efectuar toda la defensa de la tesis, o una parte.
6. En caso de que el doctorando esté en disposición de solicitar la mención internacional al título de doctor, debe tenerse en cuenta lo que establece el artículo 69.

- Apartado 2.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Capítulo VII. Archivo y publicación de la tesis doctoral

Artículo 56. Archivo de la tesis doctoral

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado de la UOC archivará en formato electrónico el ejemplar autorizado de la tesis doctoral depositado.
2. La Escuela de Doctorado de la UOC remite un ejemplar electrónico de la tesis y de toda la información complementaria a los organismos competentes. Asimismo, comienza los trámites para incluir la tesis doctoral en el catálogo de tesis doctorales en línea.

Artículo 57. Publicación de la tesis doctoral

1. La Escuela de Doctorado de la UOC publicará la versión digital de la tesis doctoral en el repositorio institucional de la UOC y en el servicio de tesis doctorales en red (TDR) o equivalente. Para depositar la tesis doctoral en versión digital, el autor debe firmar el correspondiente contrato de autorización de difusión de tesis.
2. El doctorando podrá solicitar un embargo de la publicación de la tesis por el plazo de un año prorrogable por un año más, por causas debidamente justificadas con la autorización previa de la Escuela de Doctorado. Para ello, será requisito indispensable aportar un informe justificativo del director o directores de la tesis en el momento del depósito.

3. En caso de que la tesis contenga aspectos sujetos a un acuerdo de confidencialidad o a un proceso de protección de la propiedad intelectual o industrial, la publicación en los repositorios corresponderá únicamente a la memoria pública.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 21 de noviembre de 2016.

Capítulo VIII. Tesis doctorales en régimen de cotutela

Artículo 58. Tesis doctorales en régimen de cotutela

La UOC, con el objetivo de desarrollar la cooperación científica entre diferentes equipos de investigación y facilitar la movilidad de los doctorandos, puede formalizar convenios con otras universidades, centros de educación superior que puedan otorgar títulos de doctor u otros entes que organicen programas de doctorado extranjeros (en adelante, instituciones), para llevar a cabo de forma conjunta tesis doctorales en régimen de cotutela. En este caso, el doctorando efectúa su labor investigadora bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las instituciones signatarias del convenio, las cuales, sobre la base de una única defensa de la tesis doctoral, le entregan sendos títulos de doctor.

Artículo 59. Solicitud, autorización y establecimiento del convenio de cotutela

1. El doctorando matriculado en un programa de doctorado de la UOC puede solicitar la cotutela de la tesis ante la Comisión Académica de aquel programa de doctorado. En este caso, el doctorando debe tener aceptado el plan de investigación en la UOC.
2. Al cabo de un año de la aprobación del plan de investigación ya no es posible solicitar la cotutela.
3. Los doctorandos de otra institución que solicitan la cotutela en un programa de doctorado de la UOC deberán acreditar los requisitos de acceso y de admisión correspondientes.
4. La Comisión Académica resuelve las solicitudes autorizando, o no, la cotutela de la tesis.
5. En caso de que la Comisión Académica la autorice, se tramitará el convenio de acuerdo con el artículo 60 de la presente normativa.
6. Una vez todas las instituciones participantes hayan validado y firmado el convenio, se hace llegar una copia al doctorando, al coordinador del programa de doctorado, al director de tesis, al tutor y a la Escuela de Doctorado.

Artículo 60. El convenio de cotutela

1. Para formalizar una tesis doctoral en régimen de cotutela es necesario que las instituciones participantes firmen un convenio específico.
2. En caso de que el acto de lectura y defensa de la tesis se haga en la UOC, el convenio de cotutela debe respetar la normativa aplicable a los estudios de doctorado de la UOC.
3. Bajo el principio de coordinación y reciprocidad, las instituciones signatarias reconocen la validez de la tesis doctoral defendida en su marco académico y otorgan el título de doctor en virtud de la legislación aplicable en cada caso.
4. El convenio debe redactarse en una de las lenguas a las que se refiere el artículo 30.1 de esta normativa y tiene que especificar, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Los codirectores de la tesis.
 - b. Los periodos en que el doctorando debe desarrollar su investigación en cada una de las instituciones.
 - c. El tiempo de dedicación de la tesis (completo o parcial).
 - d. El número y los requisitos de los miembros del tribunal de tesis.
 - e. La institución en la que tendrá lugar el acto de lectura y defensa de la tesis.
 - f. El hecho de que ambas instituciones se comprometen, sobre la base de una única defensa de la tesis doctoral, a entregar sendos títulos de doctor, previo pago, en su caso, de los derechos de expedición correspondientes.
 - g. La lengua de redacción de la tesis.
 - h. El procedimiento de depósito de la tesis.
 - i. La lengua de lectura y defensa.
 - j. La fecha máxima de defensa de la tesis, de acuerdo con el régimen de permanencia de los estudios de doctorado.

Artículo 61. Seguimiento y duración de la tesis en cotutela

1. El doctorando formalizará anualmente la matrícula de dirección, tutela y evaluación de la tesis doctoral en la UOC, incluido el curso académico en que se deposite la tesis. Los efectos económicos de la formalización de la matrícula serán los que correspondan de acuerdo con las especificaciones del convenio.
2. El doctorando debe presentar anualmente, de acuerdo con la presente normativa, el seguimiento del progreso de su tesis doctoral ante la Comisión Académica.
3. El doctorando elabora la tesis doctoral bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis de cada una de las instituciones signatarias.

4. El tiempo de preparación de la tesis doctoral se reparte entre las instituciones signatarias del convenio. El periodo mínimo de matrícula en la UOC es de dos semestres.

Artículo 62. Defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela y título de doctor

1. El tribunal efectúa la evaluación de la tesis doctoral siguiendo la normativa de la institución donde se efectúe la lectura y defensa de la tesis.
2. La tesis debe ser objeto de una defensa única en una de las instituciones. El pago de los precios correspondientes a la lectura y defensa de la tesis se realiza de acuerdo con lo que establezca la institución donde se defienda la tesis. Este aspecto debe quedar especificado en el convenio.
3. La financiación de los gastos del tribunal es responsabilidad de la institución en donde se lleva a cabo la lectura y defensa de la tesis.
4. En caso de que el acto de lectura y defensa de la tesis se realice en la UOC, además de la documentación mencionada en la presente normativa, el doctorando debe presentar los informes de las evaluaciones, el seguimiento anual y las actividades formativas o la documentación equivalente de la otra institución.
5. En virtud del convenio y sobre la base de una única defensa de tesis doctoral, cada universidad se compromete a entregar su propio título de doctor correspondiente, previo pago de los derechos de expedición.

Artículo 63. Uso y protección de los resultados de la tesis doctoral en régimen de cotutela

Las instituciones signatarias deben garantizar la publicación, la explotación y la protección de los resultados de la tesis doctoral en régimen de cotutela, de conformidad con la normativa aplicable a cada institución y haciendo mención expresa de las instituciones participantes.

Título IV. Expedición del título de doctor, certificaciones académicas y premios extraordinarios

Capítulo I. Título de doctor

Artículo 64. Disposiciones generales

1. El título de doctor tiene carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado español.
2. La UOC se ajusta a las normas de organización y el procedimiento de los registros universitarios de títulos oficiales que se establezcan en esta materia, teniendo en cuenta el principio de coordinación con el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales del ministerio competente en materia de educación.
3. El formato y el contenido del título de doctor es el que se establece en la legislación vigente. El título de doctor puede incluir en el anverso la mención «cum laude», «doctorado internacional», «doctorado industrial» u otras menciones previstas y la diligencia «tesis en régimen de cotutela con la universidad U», siempre que concurren las circunstancias previstas en la legislación vigente.
4. Los títulos de doctor correspondientes a enseñanzas universitarias en catalán se expiden en catalán y en español, y los títulos oficiales correspondientes a enseñanzas universitarias en español solo se expiden en español.
5. En el caso de planes de estudios conjuntos entre la UOC y universidades extranjeras que den lugar a la expedición de un único título, cuando la expedición corresponda a la UOC de acuerdo con el convenio correspondiente, el título podrá incluir otras lenguas, además del español, según lo que disponga el convenio.

Artículo 65. Solicitud del título

1. Una vez superadas las enseñanzas de doctorado, la UOC cierra el expediente académico del doctorando y emite una notificación para que el doctorando pueda solicitar su título.
2. El doctorando debe solicitar el título mediante el Campus Virtual y tiene que entregar la documentación prevista en el apartado 3 de este artículo. Si el doctorando no aporta la documentación requerida en el plazo indicado, no se tramita la solicitud. Las consecuencias económicas de la formalización de una nueva solicitud para obtener el título son las que establece la Normativa económica de la UOC.
3. Para solicitar el título es necesario aportar la acreditación de los datos de identificación de la persona interesada, mediante la fotocopia del DNI o del pasaporte, vigente en la fecha de la solicitud.
4. Una vez se ha aceptado la solicitud para obtener el título oficial y se ha comprobado que se ha hecho efectivo el pago del precio público de expedición del título, la UOC expide de oficio una certificación supletoria provisional que sustituye el título y tiene el mismo valor. Esta certificación, que tiene una vigencia de un año desde la expedición, incluye los datos

esenciales que deben constar en el título oficial correspondiente y contiene la firma del rector o, en su caso, de la persona que tenga delegada esta potestad y reconocida su firma ante el ministerio competente en materia de universidades. La validez de esta certificación supletoria provisional será prorrogable cuando por causas técnicas la Universitat no haya podido expedir el título.

5. La certificación supletoria provisional se envía por correo ordinario a la dirección habitual que el doctorando ha indicado en el Campus Virtual. La certificación se expide en dos lenguas: catalán y español.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 21 de noviembre de 2016.
- Apartado 4.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 28 de junio de 2021.

Artículo 66. Entrega del título

1. Una vez el Ministerio competente en la materia ha validado el título, el doctorando recibe una notificación para que elija, en el plazo establecido en el calendario académico de la UOC, el lugar de entrega de su título universitario oficial entre los siguientes:
 - a. Cualquiera de las sedes de la red territorial de la UOC.
 - b. Cualquiera de las delegaciones del ministerio competente en la materia.
 - c. La oficina consular o la sección consular de una embajada española en el extranjero. En caso de que el doctorando elija como lugar de entrega una oficina consular española en el extranjero, debe facilitar a la UOC la dirección exacta de la oficina consular elegida.
2. Durante el plazo establecido para notificar el lugar en el que se quiere que se efectúe la entrega del título, el doctorando puede modificar el lugar de entrega elegido inicialmente. El título de doctor se entrega en el lugar que consta al finalizar el plazo establecido.
3. Por defecto, la entrega del título de doctor se lleva a cabo en el centro de custodia de la UOC.
4. Una vez el título esté disponible en el lugar de entrega que haya elegido, se envía una notificación al doctorando para indicarle que ya puede recoger su título.
5. Si el lugar de entrega elegido es una de las sedes de la red territorial de la UOC, el doctorando tiene el plazo de un año, a partir de la fecha de la notificación, para recoger su título de doctor. Una vez transcurrido este plazo, el título de doctor se deposita en el centro de custodia de la UOC.
6. Si el lugar de entrega elegido es una delegación del ministerio competente en la materia, una oficina consular o una sección consular de una embajada española en el extranjero,

esta delegación, oficina o sección consular será la responsable de la custodia del título hasta que se entregue al doctorando.

7. El título de doctor será custodiado durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha de expedición, por el centro que el doctorando ha elegido como lugar de entrega. Si después de este plazo el estudiante no ha recogido su título de doctor, se actuará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en la materia.
8. En el momento de recoger el título de doctor, el doctorando debe identificarse con el mismo tipo de documento vigente con el que se expidió, y debe firmar el título oficial y la diligencia de entrega. Si el título de doctor es retirado por una persona autorizada, debe identificarse con el DNI o el pasaporte vigente, tiene que aportar una fotocopia compulsada del poder notarial que le autoriza a retirar el título en nombre del titular y debe firmar la diligencia de entrega.
9. Si antes de la entrega del título de doctor se produjera la defunción del doctorando, los parientes más cercanos pueden retirar el título. En este caso, es necesario que los parientes más cercanos aporten una fotocopia compulsada del certificado de defunción del doctorando, acrediten su relación familiar y aporten la certificación supletoria provisional.

Artículo 67. Expedición de duplicados

1. En caso de pérdida, robo, destrucción total o parcial o rectificación del contenido del título, el doctorando debe solicitar mediante el Campus Virtual la expedición del duplicado del título y abonar el importe de los precios públicos correspondientes.
2. El importe del precio público de expedición del duplicado del título oficial y, en su caso, el de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* a que se refiere el apartado 3 de este artículo corren a cargo del doctorando, salvo que la causa de la pérdida, robo, destrucción o rectificación del título oficial sea imputable a la UOC. En este caso, se inicia el trámite de expedición del duplicado sin que el doctorando tenga que abonar ningún importe.
3. En caso de pérdida o robo del título, es requisito imprescindible la publicación de un anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* con objeto de propiciar, en su caso, las reclamaciones oportunas. Si estas reclamaciones no se producen en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del anuncio, se inicia el trámite para expedir el duplicado. La iniciativa para la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* corresponde a la UOC, después de haber abonado el importe de la tasa de publicación del anuncio.
4. En caso de rectificación de datos que afecten al contenido del título (datos reflejados en el título, como el cambio de nombre o de nacionalidad del titular, entre otros), el doctorando debe entregar el documento que acredite de forma fehaciente esta rectificación. Si la rectificación del título original se produce como consecuencia de los datos facilitados por el

doctorando a la UOC, se considera que la rectificación es causa imputable al estudiante. El cambio de nombre por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera causa imputable al doctorando.

5. La concesión de un premio extraordinario también da lugar a la expedición de un duplicado. En este caso, el doctorando debe solicitar la expedición del duplicado mediante el Campus Virtual, sin tener que abonar ningún importe por los precios públicos de expedición.
6. La UOC no expide duplicados de título oficial por rectificación, destrucción parcial o premio extraordinario sin haber recibido previamente el título original o bien la parte del original que permita la identificación del título primitivo.

- Apartados 2.º y 5.º modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.

Artículo 68. Mención “doctorado internacional”

1. El doctorando puede solicitar la mención internacional al título de doctor. Este hecho conlleva la inclusión de la mención «doctorado internacional» en el anverso del título, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para obtener el título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de educación superior o centro de investigación de prestigio, y haya cursado estudios o haya realizado trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la UOC. La estancia podrá ser realizada, como máximo, en dos periodos. Es necesario que la dirección de la tesis haya avalado la estancia y las actividades y que la Comisión Académica del programa de doctorado las haya autorizado. La estancia y las actividades deben incorporarse al documento de actividades del doctorando.
 - b. Que una parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de conocimiento. Esta lengua necesariamente ha de ser distinta de cualquiera de las oficiales o cooficiales del Estado español, excepto si las estancias de los candidatos han tenido lugar en países donde alguna de estas lenguas es oficial.
 - c. Que hayan emitido informe de la tesis un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un estado que no sea el Estado español.
 - d. Que, como mínimo, un experto de alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a de este artículo, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de tener lugar en la UOC o bien, en el caso de los programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes, o en los términos que se establezcan en el convenio de colaboración correspondiente.
3. Antes de solicitar el título de doctor, y en un plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente de la fecha de defensa de la tesis, el doctorando puede solicitar la mención internacional al título de doctor ante la Comisión Académica del programa. Con la solicitud deberá acreditar el cumplimiento de las circunstancias del punto 1 adjuntando la siguiente documentación:
 - a. Una certificación que haya emitido la persona responsable de los estudios o trabajos de investigación a que se hace referencia en el apartado a del apartado 1, en la que se acredite la estancia fuera del Estado español, indicando las fechas iniciales y finales.
 - b. Una certificación del secretario del tribunal de tesis que acredite las circunstancias correspondientes a los apartados b y d del apartado 1.
 - c. Los dos informes de los expertos a los que se refiere el apartado c del apartado 1, junto con un breve currículum de los expertos que los emiten.
4. A partir de la documentación aportada, la Comisión Académica del programa resolverá si el doctorando puede optar a la mención de «doctor internacional». Si la resolución es positiva, la Comisión Académica emitirá una certificación de la concesión que el doctorando debe adjuntar a la solicitud del título de doctor para que se haga constar en el título.

Artículo 69. Régimen “cotutela internacional”

El título de doctor incluirá en el anverso la diligencia «tesis en régimen de cotutela con la universidad U» siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la tesis doctoral sea supervisada por dos o más doctores de dos universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
2. Que durante el periodo de formación necesario para obtener el título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, llevando a cabo trabajos de investigación, en un solo periodo o en diversos periodos. Las estancias y las actividades se reflejarán en el convenio de cotutela.
3. Que, como resultado de su tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

4. A partir de la documentación aportada, la comisión académica del programa resolverá si el doctorando puede optar a la mención de “doctorado internacional”, de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Artículo 68.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Artículo 70. Mención “doctorado industrial”

Se podrá otorgar la mención de «doctorado industrial» cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá formalizar con una empresa del sector privado o del sector público, así como con una Administración pública.
2. El doctorando o doctoranda debe participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se lleve a cabo en la empresa o la Administración pública en la que presta servicio. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación y los hospitales universitarios. Excepcionalmente, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones excepto en las universidades, siempre y cuando el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. El proyecto de investigación en el que participa el doctorando debe tener relación directa con la tesis que elabora. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que deberá aprobar la UOC.
3. La tesis se desarrolla en el marco de un convenio de colaboración entre la UOC y la empresa o la Administración pública en la que preste servicios el doctorando. El convenio regulará, entre otros aspectos, las obligaciones de la UOC y de la empresa o la Administración pública, así como la titularidad y la protección que se derive de los resultados de la tesis doctoral.
4. El doctorando dispone de un tutor de tesis designado por la UOC y un responsable designado por la empresa o la Administración pública, que podrá ser, en su caso, director de tesis de acuerdo con la normativa de doctorado. La UOC y la empresa o la Administración pública llevarán a cabo de forma conjunta la selección del candidato.
5. Que la doctoranda o doctorando haya sido contratado por la entidad, empresa o administración pública en la que desarrolle el proyecto de investigación como mínimo un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la tesis se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

- Modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Capítulo II. Suplemento europeo al título de doctor

Artículo 71. Disposiciones generales

1. El suplemento europeo al título (SET) es el documento que acompaña el título de doctor. El SET contiene la información unificada, personalizada para cada doctor, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.
2. La UOC tiene constancia registral de los suplementos que expide el Registro Universitario de Títulos Oficiales de la UOC.
3. La expedición del SET solo es posible cuando se han completado los estudios que conducen a un título universitario de carácter oficial. Para los estudios universitarios oficiales no terminados, solo se emite una certificación de estudios con el contenido del modelo de suplemento que corresponda.
4. En los casos de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas que conducen a la obtención de un único título universitario de carácter oficial válido en todo el territorio del Estado español, se expide un solo suplemento. Cuando se trata de planes de estudios conjuntos entre universidades españolas y extranjeras, que conllevan una doble titulación, se expide por parte de la universidad española solo un suplemento, en el que constan los detalles de la doble titulación.

Artículo 72. Solicitud del SET

1. Las solicitudes de título oficial aceptadas incorporan simultáneamente la expedición del suplemento europeo al título (SET).
2. Las solicitudes del SET que se hayan realizado de manera independiente con respecto al título oficial solo se tramitan si la solicitud de título oficial se ha aceptado y se ha hecho efectivo el pago del precio público correspondiente de expedición del SET. La solicitud de expedición del SET se hará mediante el Campus Virtual.

- Apartado 2.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.

Artículo 73. Entrega del SET

El SET se entrega por correo certificado en la dirección habitual que el doctorando haya indicado previamente en el Campus Virtual.

Capítulo III. Premio extraordinario de doctorado

Artículo 74. Objeto

Este capítulo regula las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento del premio extraordinario a la mejor tesis doctoral presentada en la UOC.

Artículo 75. Resolución de los premios extraordinarios

1. La universidad otorga a las personas ganadoras un diploma acreditativo de haber obtenido el premio extraordinario.
2. La obtención del premio extraordinario se debe hacer constar en el expediente académico y en los certificados académicos que solicite el estudiante.
3. El estudiante premiado tiene derecho a la devolución de un importe equivalente al del precio público satisfecho por la expedición del título universitario.

Artículo 76. Acto de entrega de los premios extraordinarios

La entrega de los premios extraordinarios se lleva a cabo una vez al año, en un acto solemne que puede ser presencial o virtual y que puede coincidir con el acto de graduación o inauguración de curso.

Artículo 77. Criterios generales

Cada año académico se pueden otorgar premios extraordinarios de doctorado a las mejores tesis defendidas en cada uno de los programas de doctorado que ofrece la UOC.

Como máximo, se podrá conceder un premio extraordinario por cada diez tesis o fracción defendidas y superadas en cada programa de doctorado.

Los premios, de acuerdo con la valoración del tribunal, pueden quedar desiertos. En todo caso, no se podrá aumentar el número de premios ni acumularse de un programa a otro, o los

de cursos anteriores que hayan quedado desiertos. Tampoco es posible la concesión de premios *ex aequo*.

Las tesis en cotutela solo podrán optar al premio extraordinario cuando hayan sido defendidas en la UOC.

Artículo 78. Requisitos para la concesión del premio extraordinario

Cada año académico pueden optar al premio extraordinario de doctorado las tesis doctorales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que han sido defendidas y aprobadas en la UOC en el año académico anterior a aquel en que se otorga el premio.
- b) Que han obtenido la máxima calificación con mención *cum laude* sin necesidad de que los doctores o doctoras que las han elaborado lo soliciten.

Artículo 79. Procedimiento

La valoración de las tesis la realiza un tribunal constituido anualmente *ad hoc* en cada uno de los programas de doctorado. El tribunal está integrado por tres miembros, todos ellos profesores/as o investigadores/as propios de la UOC, doctores y con experiencia investigadora acreditada, que participen en el programa de doctorado.

El tribunal puede solicitar la colaboración de doctores o doctoras expertos cuando sea necesario por la especificidad del tema desarrollado en alguna de las tesis o por el número de tesis presentadas. Los directores/as, codirectores/as y tutores/as de tesis no podrán formar parte del tribunal cuando la tesis de la que son directores o tutores forme parte de las candidatas a premio extraordinario.

Los miembros del tribunal serán propuestos por la persona coordinadora del programa de doctorado y ratificados por el director/a de la Escuela de Doctorado de la UOC. La persona coordinadora propone, entre los miembros del tribunal, una presidencia y una secretaría. La secretaría debe levantar acta de las reuniones con el visto bueno de la presidencia.

Una vez valoradas las tesis, el tribunal traslada a la dirección de la Escuela de Doctorado de la UOC la lista de personas premiadas. La dirección de la Escuela comunicará la lista al vicerrectorado competente en materia de investigación para que el Consejo de Gobierno, u órgano en quien se delegue esta función, ratifique, si procede, la adjudicación de los premios.

- Capítulo III añadido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2025

Título V. Equivalencia al nivel académico de doctor

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 80. Reconocimiento de la equivalencia al nivel académico de doctor

1. El rector de la UOC puede reconocer, oficialmente, la formación superada para obtener un título extranjero de educación superior como equivalente a la exigida para obtener un nivel académico de doctor de la UOC.
2. El reconocimiento de la equivalencia otorga al título extranjero, desde la fecha en que se expida la correspondiente certificación, los efectos correspondientes al nivel académico de doctor en todo el territorio del Estado español.
3. El reconocimiento de la equivalencia no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro título extranjero u otros títulos extranjeros que tenga el estudiante, ni el reconocimiento en un nivel distinto al de doctor.

Artículo 81. Requisitos de los títulos universitarios extranjeros

Los títulos extranjeros de educación superior susceptibles de ser declarados equivalentes al nivel académico de doctor deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Es necesario que no hayan sido objeto de homologación.
- b. Deben tener validez académica oficial en el país de origen.
- c. Es necesario que los haya expedido una autoridad competente del país de origen, conforme a la legislación de ese Estado.
- d. Se debe acreditar que su poseedor cumple los requisitos de nivel de estudios exigidos en España para el acceso a la formación de doctorado.
- e. Se debe acreditar que se han alcanzado las competencias formativas propias del nivel académico de doctor.

Artículo 82. Criterios para el reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor

El reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor se hace de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La equiparación entre el nivel académico que se pide para el acceso a los estudios que conducen a la obtención del título extranjero y el nivel académico que se pide para el acceso al título español de doctor.
- b. La equiparación entre la duración y la carga horaria del periodo de formación necesaria para obtener el título extranjero y las competencias que esta formación permita adquirir y las del título español de doctor.
- c. La equiparación entre el nivel académico del título extranjero y el del título español de doctor.

Capítulo II. Procedimiento de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor

Artículo 83. Solicitud de reconocimiento de equivalencia

1. La solicitud de equivalencia al nivel académico de doctor se formaliza por medio de los canales y en los plazos que establece la UOC, y debe acompañarse de la documentación prevista en el artículo 85.
2. La solicitud de equivalencia tiene asociado un precio público. El importe de este precio público en las enseñanzas universitarias oficiales en lengua catalana es el que establece el decreto por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la UOC, mientras que en las enseñanzas universitarias oficiales en lengua española y otras lenguas que se establezcan es el que fija el Patronato de la UOC.
3. La solicitud de equivalencia al nivel académico de doctor se puede solicitar, de manera simultánea, en más de una universidad. El título extranjero que haya sido homologado o declarado equivalente al nivel académico de doctor en otra universidad no puede ser sometido al trámite de equivalencia en la UOC. No obstante, cuando la equivalencia haya sido denegada, el interesado puede solicitarla a la UOC.

- Apartado 2.º modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.

Artículo 84. Documentación asociada a la solicitud de reconocimiento de equivalencia

1. La solicitud de equivalencia al nivel académico de doctor debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
 - b. Fotocopia compulsada del título de doctor.
 - c. Fotocopia compulsada del certificado académico, en donde consten las asignaturas, las calificaciones obtenidas, los créditos, el tipo de asignación de la asignatura, la convocatoria y el año de superación de los estudios. Cuando el sistema de calificaciones sea distinto de lo establecido en el Real decreto 99/2011, de 28 de enero, deberá incluirse la explicación correspondiente del sistema de calificaciones de su universidad de origen.
 - d. Memoria explicativa de la tesis doctoral realizada, redactada en catalán, español o inglés, con indicación de los miembros del tribunal y la calificación obtenida.
 - e. Ejemplar de la tesis doctoral.
 - f. Declaración responsable en la que se haga constar que el título no ha sido homologado o declarado equivalente al nivel académico de doctor en otra universidad.
2. Salvo que un estado miembro de la Unión Europea haya expedido la documentación, se debe entregar correctamente legalizada por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961. Asimismo, si la documentación original no se ha redactado en catalán, español o inglés, se debe entregar traducida legalmente por un traductor jurado, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el estudiante o, en su caso, del de procedencia del documento.

Artículo 85. Resolución de la solicitud de equivalencia

1. Los doctorandos disponen de un plazo de quince días naturales desde la formalización de la solicitud de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor para abonar el importe del precio público y para entregar la documentación que se requiere.
2. Una vez transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe del precio público o sin haber entregado la documentación, la solicitud de reconocimiento de equivalencia se considera inválida y para obtener el reconocimiento de equivalencia deberá formalizar una nueva solicitud en el siguiente periodo previsto.
3. En la Normativa económica de la UOC se prevén las consecuencias económicas derivadas de una solicitud de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor considerada inválida por no haber entregado la documentación en el plazo establecido, aunque se haya abonado el precio público correspondiente.
4. Las solicitudes de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor que se consideran válidas las evalúa y resuelve la comisión académica del programa que se considera más adecuada para evaluar las competencias formativas aportadas por el estudiante, de conformidad con los criterios previstos en el artículo 82.

5. La resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia se notifica al estudiante por correo electrónico a la dirección que el solicitante haya facilitado a la UOC.

- Apartados 1.º, 2.º y 3.º modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de junio de 2021.

Artículo 86. Alegaciones contra la resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia

1. Una vez notificada la resolución de la solicitud de reconocimiento de equivalencia al nivel académico de doctor, el estudiante dispone de un plazo de siete días naturales para poder formular alegaciones.
2. La resolución a las alegaciones que haya planteado el estudiante se considera definitiva y no se pueden formular nuevas alegaciones en contra.

Artículo 87. Expedición del certificado de equivalencia

1. El reconocimiento de la equivalencia al nivel académico de doctor se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el rector de la UOC.
2. Con carácter previo a la expedición del certificado de equivalencia, la UOC lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al efecto de que se proceda a su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados.

Disposición adicional primera. Cómputo de plazos

Siempre que no se indique otra cosa, cuando los plazos se señalen en días se entiende que se trata de días naturales. Los plazos expresados en días se cuentan a partir del día siguiente del día en el que tenga lugar la notificación o publicación del acto correspondiente. El mes de agosto no se tendrá en cuenta en el cómputo de plazos.

Los plazos fijados en meses o años se calculan a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto correspondiente.

Las dudas interpretativas que puedan surgir respecto al cálculo de los plazos las resolverá la Escuela de Doctorado.

Disposición adicional segunda. Doctorado *Honoris Causa*

La UOC puede otorgar la distinción *honoris causa* a aquellas personas que, de acuerdo con sus excepcionales méritos académicos, científicos o personales sean merecedoras de esta distinción. La distinción *honoris causa* se regula en el Reglamento de honores y distinciones de la UOC.

- Disposición **adicional cuarta** eliminada por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 2024

Disposición adicional tercera

En el caso de producirse cambios en los requisitos de acceso y, si procede, en los criterios de valoración para la admisión en el programa de doctorado correspondiente de los estudiantes que estén en posesión de un título universitario oficial de un país ajeno al EEES:

- La Escuela de Doctorado puede solicitar la revisión de los requisitos de acceso y, si procede, admisión.
- El órgano encargado de resolver la solicitud es el vicerrector competente en materia de ordenación académica.
- En la resolución se determinará si el nivel académico acreditado por el estudiante se corresponde con el que se requiere para acceder al programa de doctorado correspondiente.
- Para resolver se tendrán en cuenta el informe técnico jurídico emitido conjuntamente por la Secretaría Académica y la Asesoría Jurídica y el informe académico emitido por la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente.
- El plazo para resolver será de 30 días desde el día siguiente de la solicitud de revisión de los requisitos de acceso y, si procede, de admisión.

- Añadida por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 21 de noviembre de 2016.
- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 4 de noviembre de 2024.

Disposición adicional cuarta. Compulsa

En los casos en los que la Universidad lo considere necesario y justificado, la compulsa de las copias se puede sustituir por una declaración responsable de la persona solicitante en la que se asegure que la copia reproduce fielmente el original.

- Añadida por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 21 de noviembre de 2016.

Disposición adicional quinta. Autorización de comprobación de datos

El doctorando puede autorizar a la Universidad para que ésta pueda comprobar sus datos y/o documentación confrontándolas con los datos que tenga una administración pública. En estos casos, el estudiante no tendrá que aportar la documentación acreditativa correspondiente.

- Añadida por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 21 de noviembre de 2016.

Disposición adicional sexta. Reclamaciones en el marco de los estudios de doctorado

Las reclamaciones que puedan surgir en el marco de los estudios de doctorado se dirigirán, en primera instancia, ante la Escuela de Doctorado. En el caso que el doctorando no esté de acuerdo con la resolución que la Escuela de Doctorado adopte, podrá interponer recurso, en segunda y última instancia, ante la Comisión de Investigación e Innovación. Todo ello sin perjuicio de las demás vías de reclamación a las que se pueda dirigir el doctorando.

- Añadida por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 21 de noviembre de 2016.

Disposición transitoria primera. Normativa aplicable al estudiantado que inició sus estudios de doctorado antes del curso 2024-2025

El estudiantado que inició los estudios de doctorado con anterioridad al curso 2024-2025 se rige por las disposiciones normativas anteriores a las establecidas por la modificación del RD 576/2023, de 4 de julio, excepto en lo previsto para el régimen del tribunal, defensa y evaluación de la tesis.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024.

Disposición transitoria segunda. Programas iniciados con anterioridad presentados como compendio de publicaciones

En caso de haber empezado a cursar el programa de doctorado antes de la aprobación de esta normativa, el doctorando podrá acogerse al artículo sobre depósito de publicaciones o contribuciones que le sea más favorable, es decir, el de la normativa publicada en noviembre de 2016 o el de este documento.

Los doctorandos que ingresen en el doctorado después de la publicación de esta normativa se registrarán exclusivamente por el artículo 32, que regula las tesis doctorales presentadas como compendio de contribuciones.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección de 4 de noviembre de 2024

Disposición derogatoria

La presente normativa deroga la Normativa académica de los estudios de doctorado de la UOC aprobada por el Consejo de Dirección de la UOC el día 1 de febrero de 2016 y modificado por el Consejo de Dirección los días 2 de mayo de 2016, 21 de noviembre de 2016, 28 de junio de 2021, 24 de julio de 2023, 4 de noviembre de 2024 y 17 de junio de 2025.

Esta normativa deroga la Normativa para la concesión de premios extraordinarios en las enseñanzas oficiales y de doctorado de la UOC aprobada por el Comité de Dirección Ejecutivo de 4 de noviembre de 2013 y modificada por el Consejo de Dirección de 1 de febrero de 2016 y de 8 de noviembre de 2021.

Disposición final primera. Interpretación de la normativa

Corresponde a la Escuela de Doctorado de la UOC interpretar esta normativa y proponer las disposiciones necesarias para desplegarla.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la UOC, previa aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Anexo I

Valoración de las contribuciones		
Tipo de contribución	Observaciones	Puntos
Artículo indexado ISI JCR	1.º o 2.º cuartil ISI Posición en el índice del año de publicación o el actual en caso de que la publicación sea demasiado reciente	5
Patente internacional	Máximo 2 patentes/modelos de utilidad/productos de transferencia en total	5
Libro	Editorial académica de prestigio, con <i>peer review</i> Deberá indicarse la posición de la editorial o del libro en SPI-Scholarly Publishers Indicators o ISI Master Book List	4
Artículo indexado	3.º o 4.º cuartil ISI Calificación A CARHUS+ SCOPUS SJR 1r o 2n cuartil Posición en el índice del año de publicación o el actual en caso de que la publicación sea demasiado reciente	3
Patente española (o nacional de cualquier Estado, pero no internacional)	Máximo 2 patentes/modelos de utilidad/productos de transferencia en total	3
Capítulo del libro (excluidas las actas de congresos)	Editorial académica de prestigio, con <i>peer review</i> Deberá indicarse la posición de la editorial o del libro en SPI-Scholarly Publishers Indicators o ISI Master Book List	3
Modelo de utilidad u otro producto de transferencia de investigación	Máximo 2 patentes/modelos de utilidad/productos de transferencia en total Con el visto bueno previo de la Comisión Académica del programa de doctorado	2
Artículos indexados	CNEAI/MIAR (con <i>peer review</i>) SCOPUS SJR 3.º o 4.º cuartil	2
Artículos de ámbito internacional, publicados en actas de congreso o revistas (<i>journals</i>), con ISBN o ISSN	Con <i>peer review</i> e indexados (en SCOPUS o ISI <i>proceedings</i>)	2
Otros artículos de actas de congreso o <i>journals</i> , con ISBN o ISSN	Con <i>peer review</i>	1